

REVELACIÓN DE DIOS EN LA REALIDAD HOMOSEXUAL
Aproximación hermenéutica
desde un enfoque liberador y de derechos humanos

Monografía para optar por el título de Magister en Teología

Eduardo Martínez Díaz

Directora: Socorro Vivas Albán
Segundo lector: Hemberg Darío García Garzón

Fecha de sustentación: 15 de noviembre de 2012

Eduardo Martínez Díaz

Licenciado en Teología, Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia, Medellín; egresado de la Facultad de Economía, Universidad Santo Tomás, Bogotá.

Correo electrónico: presidencia@ielco.org

Socorro Vivas Albán

Doctora en Teología, Magister en Teología y en Educación y Licenciada en Teología, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá; Especialización en Docencia Universitaria, Universidad del Bosque Bogotá. Profesora de tiempo completo, Facultad de Teología, Pontificia Universidad Javeriana.

Correo electrónico: maria.vivas@javeriana.edu.co

Hemberg Darío García Garzón

Candidato al Doctorado en Teología, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá; Magister en Estudios de Género y en Sociología, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá; Magister en Sociología, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá; Licenciado en Filosofía y Ciencias Religiosas, Universidad Santo Tomás, Bogotá; Licenciado en Teología, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá. Profesor de tiempo completo, Facultad de Teología, Pontificia Universidad Javeriana.

Correo electrónico: hgarcia@javeriana.edu.co

RESUMEN DE LA MONOGRAFÍA

Dios está presente, actuando y revelándose a sí mismo en todo proceso histórico en el cual el ser humano se libera de cualquier forma de opresión. La lectura teológica de los cambios sociales, interpretación de la realidad en perspectiva del horizonte de la salvación y de la fe, permite hacer evidente el autorrevelarse de Dios.

En Colombia, a partir del reconocimiento constitucional de la dignidad humana como fuente de derecho, se comienzan a proteger los derechos de la población homosexual. Este evento histórico tiene como trasfondo una realidad cultural que discrimina a las minorías sexuales, en buena medida por ideas religiosas que alimentan la conciencia colectiva de la población en general.

La presente monografía, en cuanto labor teológica, interpreta la realidad específica del reconocimiento y la protección de los derechos de un grupo de seres humanos, como acontecer histórico de la liberación y salvación. De esta manera, se hace evidente que Dios está presente, actuando y desvelando su propio ser.

Se espera que –además del aporte de argumentos teológicos al debate sobre la protección de los derechos de las personas homosexuales– también se estimule la investigación teológica en torno de las transformaciones sociales, procesos de liberación, como eventos reveladores de Dios.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1

SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS HOMOSEXUALES EN COLOMBIA

1. Garantías constitucionales de igualdad y no discriminación
 - 1.1 ¿Igualdad de derechos para homosexuales y heterosexuales?
 - 1.2 Incoherencia entre los principios y la realidad
 - 1.3 Ley 1482: un paso hacia la no discriminación
2. Monitoreo a las violaciones de derechos humanos
 - 2.1 Desprotección frente a abusos y actitudes discriminatorias
 - 2.2 Derechos familiares y patrimoniales no consolidados
3. Testimonios: la vida, como es vivida por personas homosexuales

CAPÍTULO 2

EL ARRAIGO RELIGIOSO DE LA DISCRIMINACIÓN SEXUAL EN COLOMBIA

1. Los argumentos en el debate público sobre los derechos las personas homosexuales
2. Supuestos y creencias en la argumentación religiosa sobre la homosexualidad
 - 2.1 La procreación como elemento legitimador de la sexualidad, y el matrimonio, como ámbito exclusivo para el ejercicio pleno de la misma.
 - 2.2 Argumentos con los cuales se condena la homosexualidad
 - 2.2.1 Argumentos de orden moral
 - 2.2.2 Argumentos bíblicos y teológicos
 - 2.3 Posición de la Iglesia Católica frente a los derechos de las personas homosexuales

- 2.4 Posición de otras iglesias cristianas frente a los derechos de las personas homosexuales
3. Los conceptos de funcionarios públicos y su relación con los argumentos religiosos
 - 3.1 Elementos religiosos presentes en la argumentación de una autoridad pública
 - 3.2 La realidad de la familia más allá del concepto religioso
4. Conocimiento, conciencia colectiva y derechos humanos
 - 4.1 Teorías sobre el origen de la homosexualidad
 - 4.1.1 Teorías biológicas
 - 4.1.2 Teorías psicológicas
 - 4.2 Conciencia colectiva, conocimiento científico y derechos humanos

CAPÍTULO 3

DIGNIFICACIÓN DE LA REALIDAD HOMOSEXUAL EN EL HORIZONTE DE LA SALVACIÓN

1. “Poner en libertad a los oprimidos”: horizonte de la salvación obrada por Jesús de Nazaret
2. La acción liberadora de Jesús en un contexto cultural y religioso opresivo
3. Revelación de Dios como acontecimiento histórico
4. Liberación de las personas homosexuales en el horizonte de la salvación
5. Humanización a partir de la dignidad y los derechos humanos
 - 5.1 Celebrar la humanización de las relaciones sociales
 - 5.2 Humanizar la religión a partir del respeto a los derechos humanos
 - 5.3 La labor pastoral al servicio de las personas homosexuales

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXO

PRESENTACIÓN DEL EXTRACTO

En Colombia, la Constitución Política, marco jurídico para las relaciones sociales, establece que la dignidad humana es la base sobre la cual se reconocen y se protegen los derechos de todos los ciudadanos, sin discriminación alguna. Al partir de este principio, la población homosexual lucha para que su dignidad y los derechos que de ella emanan sean reconocidos, respetados y protegidos por la ley, las autoridades civiles y la población en general.

A pesar de las garantías constitucionales, la población homosexual encuentra serias dificultades para ejercer plena y libremente sus derechos. Las actitudes discriminatorias, incluso de funcionarios públicos, son obstáculos para el ejercicio de derechos fundamentales de personas homosexuales.

El análisis de los argumentos con los que líderes religiosos, funcionarios públicos y algunos legisladores se oponen al reconocimiento de los derechos de la población homosexual deja ver el trasfondo religioso de tal argumentación. Ideas y creencias religiosas en torno de asuntos como la familia y la sexualidad humana están en la base del rechazo al reconocimiento de la dignidad y los derechos de la población referida.

El capítulo que se extracta de la monografía aborda este análisis, para hacer evidente que la discriminación que afecta a la población homosexual tiene fundamento en determinadas creencias religiosas. Son creencias difundidas entre la población en general, expresadas en el debate público, que no son compatibles con el estado actual del conocimiento que la ciencia ha alcanzado en cuanto a la sexualidad humana.

La situación de discriminación de la población homosexual comienza a ser transformada en la medida en que su dignidad y los derechos a ella inherentes son reconocidos y protegidos. El capítulo

final de la monografía ubica estos cambios, en la realidad social abordada, en el horizonte de la salvación y liberación obrada por Jesús de Nazaret. El texto bíblico, de acuerdo con el acercamiento hermenéutico que se hace a algunos pasajes en el Evangelio según San Lucas, da cuenta de la opción que Dios hace, en Jesús, por los grupos humanos marginados y excluidos en contextos culturales y religiosos opresivos.

La transformación de realidades opresivas, como proceso histórico liberador, es acontecer de la salvación y evento revelador de la presencia y la acción de Dios. El reconocimiento de la dignidad humana y el respeto por los derechos que son inherentes a ella surgen como camino hacia la humanización de las relaciones sociales y de la religión misma.

EXTRACTO

Capítulo 2 **El arraigo religioso de la discriminación sexual en Colombia**

Como parte del momento metodológico de ver, en este capítulo se verifica que la discriminación sexual se basa en creencias sobre la sexualidad humana, difundidas entre la población e incorporadas en la argumentación que hace parte del debate público sobre los derechos de las personas homosexuales. Para lograr dicha verificación, se analizan argumentos de –entre otros– funcionarios públicos y de líderes religiosos que han expuesto su pensamiento por los medios masivos de comunicación.

Con el fin de establecer el fundamento religioso de los argumentos con los cuales se rechaza el reconocimiento de determinados derechos reclamados por personas homosexuales, se analizan documentos de iglesias que abordan el tema de la homosexualidad, para correlacionarlos con las ideas expuestas en la controversia pública sobre los derechos aludidos.

En la parte final del capítulo, se constata que la conciencia colectiva, formada por las creencias religiosas sobre la homosexualidad, se ve más claramente reflejada en el debate público sobre los derechos de las personas homosexuales que los principios constitucionales de respeto por la dignidad de todo ser humano y de no discriminación. En relación con ello se verifica que los conceptos religiosos sobre sexualidad humana incorporados en la conciencia colectiva no son coherentes con el conocimiento científico sobre la misma. Esto se logra contrastando los argumentos con los cuales se

debate el tema de los derechos de las personas homosexuales, tanto con las ideas religiosas como con las teorías científicas.

1. LOS ARGUMENTOS EN EL DEBATE PÚBLICO SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS HOMOSEXUALES

Como se ha mencionado antes, las personas homosexuales reclaman los mismos derechos que la Constitución y las leyes colombianas garantizan para las personas heterosexuales. Sobre todo en materia de protección a derechos familiares, se ha generado una controversia en torno de si efectivamente las personas homosexuales tienen derecho a conformar familia y adoptar hijos, o si este es un derecho exclusivo para parejas heterosexuales.

Si bien es cierto que, mediante diversas sentencias, la Corte Constitucional ha extendido algunos derechos de las parejas heterosexuales a las parejas homosexuales, según la interpretación de algunos funcionarios públicos, incluidos jueces, esto no significa que la Constitución colombiana reconozca la existencia de familias formadas por personas del mismo sexo.

Interesa, en esta investigación, saber en qué medida las diversas posiciones expresadas sobre los derechos de las parejas homosexuales se corresponden, o no, con ideas religiosas sobre la sexualidad humana y el concepto de familia. Para hacer esta valoración, se analizan argumentos expuestos como parte del debate al cual ya se ha hecho referencia.

Los siguientes apartes de una entrevista concedida por Juan Carlos Henao, presidente de la Corte Constitucional, a un diario de circulación nacional proveen un contexto inicial para las diversas reacciones que se han dado sobre los derechos familiares de las parejas homosexuales.

—El 20 de junio de 2013, si el Congreso no ha legislado, las parejas del mismo sexo podrán acudir ante notarios y pedir una unión legal. Por ahora, la Corte decidió llamarla “vínculo contractual solemne”, a la espera de que el Congreso legisle. El fallo se debe a que la Corte encontró un déficit de protección constitucional a las parejas del mismo sexo [...].

—*Lo que la Corte ha dejado en claro es que las parejas homosexuales no tienen los derechos reconocidos por la Constitución que deberían tener...* (periodista)

—Es correcto. Ese es el déficit de protección constitucional que halló la Corte.

—*¿Y como ustedes no pueden legislar le han pedido al Congreso que legisle creando un equilibrio de derechos?* (periodista)

—Exactamente. De eso se trata. Es un caso, si se quiere, emblemático, de la Corte defendiendo los principios constitucionales de la dignidad humana. Las parejas homosexuales tienen una dignidad humana que no se puede desconocer porque sería desconocer abiertamente la Constitución. Por otro lado, y ahí es donde está la sabiduría del fallo de la Corte, como es un tema social, un tema de controversia, de posturas antagónicas, debe ir al foro democrático que es el Congreso, pero para conciliar principios constitucionales que ya se encuentran vulnerados, con el objetivo de que se subsane esta situación, no que se agrave. La Corte es enfática y clara en reconocer que las personas homosexuales tienen derechos constitucionales, que se les deben reconocer claramente.

—*Entre otros, ¿el derecho al matrimonio?* (periodista)

—Ahí es donde está el asunto. Dijimos que el Congreso de la República le coloque el nombre que quiera. Si el 20 de junio de 2013 no existe ese nombre, se llamará “vínculo contractual solemne”.

—*¿Ese es el derecho que la Corte reconoce a las personas homosexuales a conformar una familia?* (periodista)

—Sí, pero es que una familia no se conforma necesariamente con el matrimonio; existe, por ejemplo, la unión marital de hecho. La filosofía del fallo es que debe desaparecer ese déficit de protección constitucional en el que se encuentran las parejas del mismo sexo. La Constitución no permite que exista ese tipo de insuficiencia en contra de las personas del mismo sexo porque es discriminatorio...¹

De acuerdo con la argumentación del presidente de la Corte Constitucional colombiana, ella sí reconoce que las parejas homosexuales tienen el derecho constitucional a conformar familia; pero sucede que se hace necesario desarrollar este derecho mediante una

¹ *El Tiempo*, 15 de agosto de 2011, 12.

legislación emanada del Congreso de la República. Para la Corte, no legislar garantizando este derecho a las personas homosexuales se constituye un trato discriminatorio para las mismas, hecho que atenta contra un principio fundamental en la Constitución colombiana, como es el de la no discriminación.²

Esta posición de la Corte Constitucional ha sido controvertida, entre otros, por el procurador general de la Nación. Diferentes medios de comunicación registraron los argumentos presentados por este funcionario para rechazar las pretensiones de las parejas homosexuales:

El procurador general de la Nación, Alejandro Ordóñez Maldonado, durante la conmemoración del Día de la Familia, se fue lanza en ristre contra las intenciones de las comunidades LGBT de interponer mecanismos ante las cortes de justicia del país, para reclamar lo que ellos consideran sus derechos en temas como el matrimonio homosexual y la adopción de niños por parte de parejas *gay*. Ordóñez sentenció, una vez más, que “una familia está conformada por un hombre y una mujer y está destinada a la procreación”.³

Una idea fundamental en la argumentación del procurador consiste en que la familia, por definición, es heterosexual ya que está destinada a la procreación. En un concepto emitido por la Procuraduría, se exponen los argumentos por los que se consideran improcedentes las aspiraciones de las parejas homosexuales a recibir el mismo trato que la Constitución y las leyes les conceden a las familias heterosexuales:

Por lo tanto, la exigencia constitucional de la diferenciación sexual parece razonable y jurídica porque la unión sexual entre el varón y la mujer está naturalmente abierta a la vida, lo que se advierte claramente en la procreación, que no solo crea vínculos biológicos o naturales, sino que da origen a las relaciones jurídicas. De esta forma, bien podría afirmarse que existe una imposibilidad de principio para que las uniones de convivientes de un mismo sexo puedan llegar a contraer matrimonio y a constituirse en matrimonio.

² Ver numeral 1.1 de esta investigación.

³ *El Heraldo*, 13 de mayo de 2011.

En efecto, sería iluso afirmar que en estas uniones el criterio de la diferenciación sexual puede obviarse legalmente, pues aunque en las parejas de un mismo sexo puede generarse una relación sexual e incluso podría decirse que una relación amorosa, en todo caso esa relación no está ordenada a la conservación de la especie humana y constitucionalmente no puede adquirir el carácter de matrimonio ni de familia.⁴

Se destaca en lo expuesto que el concepto de familia, según la comprensión del procurador, está intrínsecamente ligado a la función procreativa y de conservación de la especie humana. De allí que, por la imposibilidad de cumplir esta función, las parejas homosexuales no puedan conformar familia.

Dicho concepto ha sido rebatido, entre otros, por académicos y juristas. Así reaccionó Carlos López, Doctor en Derecho Constitucional⁵, según la información transmitida por un medio de comunicación:

En la otra orilla, la alcaldesa Durán cuestionó si la posición de Ordóñez es jurídica, dogmática o religiosa. Una tesis que ha venido esbozando desde una perspectiva académica el Doctor en Derecho constitucional y profesor de la Universidad Externado, Carlos López. Según él, en sus posiciones sobre el matrimonio o la posibilidad de adopción de los homosexuales, Ordóñez, en lugar de ser garante de los derechos de la sociedad, “traslada su vocación teológica a la teoría de los derechos fundamentales, cosa prohibida desde toda racionalidad, pues la Biblia no es fuente del derecho y menos puede serlo de los derechos humanos. El procurador reiteró que, en la Constitución, la familia es la institución básica de la sociedad y el matrimonio es la forma consagrada para constituir la y, en ese contexto, advirtió que en una unión “el marido lo es por la mujer y la mujer lo es por el marido”. A renglón seguido añadió en su concepto que el matrimonio se funda en la dimensión sexual, “porque la mujer y el varón son portadores de una humanidad completa”.

Una idea que ya había esbozado cuando debió pronunciarse sobre la posibilidad de que las parejas del mismo género pudieran adoptar. En la página 37 de su concepto enviado a la Corte Constitucional, en febrero de 2009, se lee que “la familia es la forma humanizada de con-

⁴ Procuraduría General de la Nación, “Concepto 4876, 6 de julio de 2010”, 35.

⁵ Profesor de Derecho en la Universidad Externado de Colombia.

sanguinidad humana”. De acuerdo con el Doctor en Derecho Constitucional Carlos López, esta expresión es la columna vertebral de la postura de Ordóñez, y en su criterio, tiene un origen más bíblico que jurídico. Pero, además, López sostiene que esa frase fue tomada por el procurador, sin que fuera citado, de un ensayo sobre el derecho a contraer matrimonio según las leyes romanas, publicado por Pedro Juan Viladrich.

De acuerdo con López, si uno pone esta idea clave en un buscador de Internet, encontrará el ensayo de Viladrich, en donde casi que se teologizan los derechos humanos. Pero, ¿quién es Pedro-Juan Viladrich? Ni más ni menos que toda una institución del derecho matrimonial y familiar, con más de 60 libros y publicaciones, editado y publicado en seis idiomas. Según su currículo, ha sido conferencista en más de veinte países e incorporó el estudio del matrimonio y la familia en la universidad, tesis que han sido apropiadas por academias en Argentina, Perú, Chile y, en el caso de Colombia, en la Universidad de la Sabana, donde ha sido profesor invitado. La relación más interesante se desprende al saberse que también es profesor de la Universidad de la Santa Cruz de Roma.

Esta *alma mater* responde a la iniciativa de San José María Escrivá de Balaguer, fundador del *Opus Dei*, para crear un centro universitario y servir a la Iglesia en la formación de las ciencias eclesiásticas. En la Universidad de la Santa Cruz se enseña Derecho Canónico. Según López, esta conexión entre Ordóñez y Viladrich se explica en dogmas religiosos. El procurador es seguidor de la doctrina lefebvrista, considerada una de las alas más radicales de la Iglesia Católica, y en este sentido el profesor López arroja la teoría de que Ordóñez no solo no citó a Viladrich en su concepto, sino que de esa corriente se nutre para camuflar sus creencias. Su estudio aporta nuevos elementos al debate.⁶

Para efectos del análisis de los argumentos con los cuales se rechaza el reclamo que las parejas homosexuales hacen de derechos familiares, es iluminadora la lectura desde una perspectiva académica como la que se ha citado.

Si quienes se oponen al reconocimiento de determinados derechos para las personas homosexuales se fundamentan en ideas religiosas, es razonable preguntar por la pertinencia o no de tales ideas en un debate público sobre derechos fundamentales de las personas.

⁶ *El Espectador*, 28 de agosto de 2010.

Según el análisis del citado profesor López, los derechos de los ciudadanos se han de fundamentar en los principios que sustentan la Constitución Política, como marco jurídico para las relaciones sociales, y no en creencias de una determinada expresión religiosa. Ello es coherente con lo planteado en esta monografía, en el sentido de que la dignidad humana es la fuente de derechos que reconoce la Constitución y, por tanto, todo ser humano ha de ser tratado en condición de equidad y de igualdad ante la ley, sin discriminaciones de ninguna clase, incluso por razones de la condición sexual de las personas (ver numeral 1 del Capítulo 1).

Es pertinente mencionar que, al considerar el objeto de esta investigación, no se pretende evaluar la solidez jurídica de los argumentos en controversia, para lo cual el autor no tiene la correspondiente idoneidad; pero sí se busca hacer evidente el vínculo entre las ideas que se exponen en el debate y los conceptos religiosos sobre la sexualidad humana en general, y sobre la homosexualidad en particular.

El procurador general no es el único, en virtud de su rol, que ha intervenido en el debate sobre los derechos de las parejas homosexuales. Algunos miembros del ente legislativo también han expuesto sus opiniones sobre el tema.

El senador Edgar Espíndola, del PIN, dice que aunque no está en contra de la comunidad homosexual, respeta sus “dificultades sexuales” y asegura que su intención es defender la Constitución y la naturaleza y conservar la célula de la sociedad que es la familia. “Hay que defender una forma de matrimonio natural, porque consagrar un matrimonio entre dos hombres o dos mujeres es ir contra la naturaleza, lo que se quiere es que la Constitución colombiana prevalezca”, anotó. El senador dijo que con la disculpa del desarrollo de la libre personalidad podrían estar pidiendo aprobación los zoofílicos, necrofilicos y los pedófilos.⁷

El senador Espíndola rechaza el reconocimiento de derechos familiares a las parejas homosexuales partiendo de cierta comprensión sobre lo que es natural. Según piensa, el matrimonio heterosexual es constitucional porque es natural, mientras que, por considerar que las relaciones homosexuales son antinaturales, para él, el matrimonio

⁷ *Caracol*, www.caracol.com.co, 12 de noviembre de 2010.

y la familia homosexuales no tienen cabida en el ordenamiento jurídico colombiano.

En entrevista concedida al diario *El Tiempo*, el senador Roberto Gerlein se expresó de la siguiente manera:

—¿Y qué opina del matrimonio gay, que la Corte sigue estudiando, y que yo auguro que va a salir a probado cualquier día de estos?

—Tengo gran respeto por los *gays* porque son seres humanos y, como tales, tienen derechos anteriores y superiores al Estado. Y porque personalmente estoy convencido de que el *gay* no se hace, que él nace con su voluntad, sin su voluntad o contra su voluntad. También estoy de acuerdo en que el *gay* puede manejar su patrimonio como a bien tenga. En lo que no estoy de acuerdo es con el matrimonio *gay*. Eso es estéril como la higuera de la Biblia, como el desierto. Del matrimonio *gay* no sale nada.

—En una visión más actual del matrimonio, cabe una unión con unos propósitos distintos del de procrear, como solidaridad de pareja y la intención de conformar una familia, incluso, mediante la adopción...

—Para uno darse cuenta de lo que la naturaleza pide, exige y quiere, bastaría con ponerse frente a un espejo para darse cuenta de que el cuerpo del hombre no está hecho para el cuerpo del hombre ni el cuerpo de la mujer para el cuerpo de la mujer, sino que el cuerpo del hombre está hecho para el cuerpo de la mujer.

—Pero queda el recurso de adoptar...

—No veo claro lo de la adopción ni lo del servicio militar en cabeza de los *gays*. Entiendo que en una vivencia de pareja puede haber un antídoto contra la soledad, una de las situaciones que el hombre más teme. Puede haber una disposición mutua de ayudarse el uno al otro cuando la vida los golpee o los ponga en situaciones difíciles. Pero sí le doy al matrimonio una importancia definitiva en la construcción de la familia, que es el núcleo de la sociedad, y en la procreación. Las sociedades pierden mucho con los matrimonios *gay*. No tienen futuro.⁸

El senador Gerlein representa la opinión de personas que se muestran más comprensivas frente a realidad de las personas homosexuales, que incluso reconocen que por ser seres humanos son sujeto de derechos; pero que, por sus convicciones sobre lo que es

⁸ *El Tiempo*, 25 de marzo de 2012.

natural en relación con el matrimonio, rechazan la idea de que se pueda conformar familia a partir de una relación homosexual.

También han sido parte importante en el debate las opiniones de las iglesias, entre otras, la Católica y la Evangélica, expresadas por medio de algunos de sus líderes, o en comunicados colectivos, dados a conocer a través de diversos medios de comunicación. El diario *El Tiempo*, en su edición del 13 de agosto de 2010, registra la siguiente nota a propósito de un concepto de la Conferencia Episcopal Católica sobre las uniones homosexuales:

En un concepto de once páginas, el secretario general de la Conferencia Episcopal de Colombia, monseñor Juan Vicente Córdoba Villota, pidió a la Corte Constitucional que no accedan a la demanda contra el Código Civil que busca validar las uniones de personas del mismo sexo [...].

En su petición, monseñor Córdoba calificó la demanda de “injusta” y aseguró que las uniones entre homosexuales no cumplen el fin básico del matrimonio: engendrar hijos. “Fabricar moneda falsa es devaluar la verdadera y poner en peligro todo el sistema económico, de igual manera, equiparar los homosexuales con la familia es introducir un peligroso factor de disolución de esa institución y, con ella, del justo orden social”, afirmó monseñor Córdoba.

El concepto de la Iglesia Católica también asegura que científicamente se ha demostrado que los homosexuales “se hacen, no nacen” por lo que aceptar el matrimonio *gay* sería crear “un ambiente proclive a la homosexualidad”. Mientras que si ellos son únicamente tolerados, sin ser reconocidos, su número puede disminuir. También consideró como “una falta de respeto a la especie humana” el que estas parejas traten de recurrir a medios artificiales de fecundación para suplir sus limitaciones.⁹

Tanto el senador Gerlein como monseñor Córdoba coinciden en su argumentación en contra del reconocimiento legal a las uniones homosexuales. Ambos dicen que tales uniones no son viables por no cumplir la función procreativa del matrimonio. Por otro lado, sus conceptos difieren en cuanto a la comprensión del origen de la homosexualidad: mientras que el senador considera que ser homosexual

⁹ *El Tiempo*, 13 de agosto de 2010, 5.

no depende de la voluntad de la persona, el representante de la Iglesia Católica sostiene que no se nace homosexual.

Lo anterior permite observar que, a pesar de coincidir en ideas sobre lo que se considera natural en las relaciones de familia, hay diferencias en el entendimiento mismo de la homosexualidad dependiendo del conocimiento que se tenga sobre la sexualidad humana.

El hecho de que los conceptos de la Iglesia Católica, que sustentan su rechazo al reconocimiento de derechos a las parejas homosexuales como familia, sean compartidos por otras iglesias cristianas se muestra en el acuerdo que les permitió unirse y expresarse en un comunicado público manifestando dicho rechazo:

Los representantes de cinco iglesias *le pidieron hoy a la Corte Constitucional de Colombia que no reconozca el matrimonio entre personas del mismo sexo*, al tiempo que condenan cualquier maltrato social o de violencia en contra de los homosexuales. Así lo expresaron las *cabezas visibles de las iglesias Católica, Ortodoxa Griega, Anglicana, Metodista y Evangélicas*, quienes suscribieron una declaración tras sostener una reunión en la sede de la Conferencia Episcopal de Colombia (CEC).

En el documento, leído por el secretario de la CEC, monseñor Juan Vicente Córdoba, las iglesias invitan a *“los magistrados de la Corte Constitucional a decidir sobre esta importante materia teniendo presentes las profundas implicaciones sociales de su fallo, el bien de las familias colombianas y los valores éticos de la Patria”*.

Y agregan que *“no puede constituirse un verdadero matrimonio o una verdadera familia en vínculo de dos hombres o dos mujeres y mucho menos se puede atribuir a esa unión el derecho de adoptar menores de edad”*.

Aseguran que antropológica y psicológicamente *“el complemento integral de la pareja es de un hombre y una mujer, con el fin de la unión en el amor; del fruto del amor en los hijos y la constitución de una familia”*.

Piden a sus feligresías *“a mantenerse fieles a las enseñanzas del Evangelio de Cristo y al auténtico espíritu del artículo 42 de nuestra Carta Magna, que declara la institución matrimonial como unión entre un hombre y una mujer”*.¹⁰

¹⁰ www.rpp.cpm.pe, 25 de julio de 2011. Subrayados del autor.

En el citado comunicado, líderes religiosos de algunas iglesias reiteran las mismas ideas expresadas por funcionarios públicos, como es el caso del procurador general de la Nación, y de legisladores como Roberto Gerlein, entre otros.

Básicamente, se rechaza la aspiración de las parejas homosexuales a ser tratadas por la ley en condiciones similares a las de las parejas heterosexuales, por considerar que la unión homosexual no es natural y no puede cumplir los fines procreativos del matrimonio.

Como ya se ha dicho, quienes critican las ideas antes referidas aseguran que éstas se fundamentan en creencias religiosas, más que en los principios mismos que sustentan el marco jurídico definido por la Constitución colombiana.

En consecuencia, la resistencia a reconocer los derechos de las personas homosexuales obedecería más a razones religiosas que a razones jurídicas.

La implicación que esto tendría consiste en que, por causa de las creencias, se estaría dando un trato discriminatorio a un grupo de seres humanos frente a derechos reconocidos y protegidos para las demás personas.

Así lo expresa María Elvira Samper, columnista de un periódico de circulación nacional:

Mientras la Corte Constitucional se toma tiempo para decidir si abre o no la puerta a la adopción por parte de parejas del mismo sexo, el procurador Ordoñez presiona para que el alto tribunal se pronuncie en contra.

Pese a que se trata de un asunto de naturaleza jurídica (igualdad de derechos, derechos de los niños, no discriminación), la posición del procurador, que es la misma de la Iglesia y de la mayoría de los colombianos, está atravesada por prejuicios morales, culturales y religiosos que tienen como telón de fondo una concepción ya superada del homosexualismo como patología y un concepto restringido de familia: papá + mamá = hijos.

Si bien es el tipo de familia que predomina en Colombia (44%, según la Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2010) y por eso la prioridad en materia de adopciones para las parejas con todas las de la ley, también se concede a personas solas, pero en estos casos, curiosamente, la orientación sexual no es factor determinante. ¿Por qué, entonces, negarles el derecho a parejas *gay* que son estables?

Con respecto al caso que estudia la Corte (la adopción por una pareja de lesbianas de la hija biológica de una de ellas), el concepto fa-

vorable de una psicóloga del área de adopciones del ICBF llevó a la jueza del caso a ordenar que se tramitara la adopción legal, entre otras razones por “el interés superior de la menor”. Sin embargo, el Instituto no estuvo de acuerdo y apeló, apelación sobre la cual debe fallar el alto tribunal [...].

Cabe también oír a la ciencia: estudios del Queen Mary’s School of Biological and Chemical Sciences de Londres y del Instituto Karolinska de Estocolmo indican que el comportamiento homosexual es determinado tanto por la genética como por factores ambientales. Es decir, que no se puede hablar de un gen *gay* o de una sola variable ambiental que determine esa condición, y que el comportamiento heterosexual también está determinado por un coctel de genética y ambiente.

Así las cosas, la orientación homosexual no debería ser impedimento *per se* para la adopción, como no es favorable *per se* el hecho de ser pareja heterosexual. Si un niño crece con una pareja *gay* que lo quiere, lo cuida y lo protege, ¿no sería un error apartarlo de ella? Si ayer los hijos de padres divorciados eran “bichos raros” y hoy son parte normal del paisaje social, ¿no podría suceder lo mismo en el futuro con niños criados por parejas del mismo sexo? ¿Los hijos biológicos de un miembro de una pareja *gay* o los criados por ese tipo de pareja ¿no merecen tener los mismos derechos que los hijos de familias reconocidas legalmente? La Corte Constitucional tiene la palabra.¹¹

La nota de Samper recoge muy bien los argumentos básicos con los que se cuestiona la posición tanto de líderes religiosos como de funcionarios públicos y legisladores a quienes se ha hecho referencia. Según la periodista, quienes se oponen al reconocimiento de derechos para las parejas homosexuales se basan más en creencias religiosas que en principios jurídicos, y no consideran seriamente los conocimientos científicos sobre el origen de la homosexualidad.

Un asunto implícito en este debate tiene que ver con la influencia que las creencias religiosas tienen sobre las relaciones sociales en una cultura como la colombiana. Es pertinente preguntar qué tiene mayor peso sobre la opinión pública: ¿los principios que fundamentan la Constitución Política, marco jurídico y político para las relaciones sociales, o las creencias religiosas? Este asunto se re-toma más adelante, en el momento de plantear aportes que la teología

¹¹ Samper, “Entre prejuicios y derechos”, *El Espectador*, 27 de marzo de 2011.

puede brindar al debate público sobre los derechos de la población homosexual.

Lo que sí es el momento de profundizar es la tesis según la cual las ideas religiosas estarían determinando, en buena medida, los argumentos con los cuales se rechaza la pretensión de las personas homosexuales a que se les reconozcan y garanticen los mismos derechos de las personas heterosexuales. Cabe, entonces, revisar documentos de iglesias que abordan el tema de la homosexualidad.

2. SUPUESTOS Y CREENCIAS EN LA ARGUMENTACIÓN RELIGIOSA SOBRE LA HOMOSEXUALIDAD

En el ámbito religioso cristiano existe una amplia diversidad de ideas en torno del asunto de la sexualidad humana en general y de la homosexualidad en particular. Interesa aquí hacer referencia a las que tienen vinculación con los argumentos que se exponen en el debate aludido en esta investigación.

Al ser el catolicismo romano uno de los abanderados en la oposición al reconocimiento de derechos a personas homosexuales, es pertinente revisar los conceptos contenidos en documentos oficiales de la Iglesia en los cuales se aborda el tema de la sexualidad humana, con el fin de relacionarlos con las ideas expuestas en el debate.

2.1 LA PROCREACIÓN COMO ELEMENTO LEGITIMADOR DE LA SEXUALIDAD, Y EL MATRIMONIO, COMO ÁMBITO EXCLUSIVO PARA EL EJERCICIO PLENO DE LA MISMA

Según la comprensión del magisterio de la Iglesia Católica, expuesta en diversos documentos¹², la naturaleza sexual de los seres humanos está orientada a un único fin: el de cumplir con la voluntad divina de procrear la vida. Los seres humanos son sexuados para poder cum-

¹² Concilio Vaticano II, “Constitución pastoral *Gaudium et spes* sobre la Iglesia en el mundo actual”, 47-52; Pablo VI, “Carta encíclica *Humanae vitae*, 11 y 12; Congregación para la Doctrina de la Fe, “Declaración Persona humana sobre algunas cuestiones de ética sexual”, 5.

plir con la función procreadora. Así se expone la encíclica *Humanae vitae*, de 1968:

Esta doctrina, muchas veces expuesta por el magisterio, está fundada sobre la inseparable conexión que Dios ha querido y que el hombre no puede romper por propia iniciativa, entre los dos significados del acto conyugal: el significado unitivo y el significado procreador.

Efectivamente, el acto conyugal, por su íntima estructura, mientras une profundamente a los esposos, los hace aptos para la generación de nuevas vidas, según las leyes inscritas en el ser mismo del hombre y de la mujer. Salvaguardando ambos aspectos esenciales, unitivo y procreador, el acto conyugal conserva íntegro el sentido de amor mutuo y verdadero y su ordenación a la altísima vocación del hombre a la paternidad. [Nosotros] pensamos que los hombres, en particular, los de nuestro tiempo, se encuentran en grado de comprender el carácter profundamente razonable y humano de este principio fundamental.¹³

El ejercicio de la sexualidad, según este concepto, responde a la necesidad humana de complementariedad entre el hombre y la mujer, al tiempo que atiende al propósito divino de procreación de la especie humana. En consecuencia, todo ejercicio de la sexualidad que no apunte a estos dos sentidos, unitivo y procreativo, es rechazado como acto pervertido del comportamiento humano. Tal es el caso de las relaciones sexuales en las que se emplean medios artificiales para el control de natalidad:

Vías ilícitas para la regulación de los nacimientos

En conformidad con estos principios fundamentales de la visión humana y cristiana del matrimonio, debemos una vez más declarar que hay que excluir absolutamente, como vía lícita para la regulación de los nacimientos, la interrupción directa del proceso generador ya iniciado, y sobre todo el aborto directamente querido y procurado aunque sea por razones terapéuticas (14).

Hay que excluir igualmente, como el magisterio de la Iglesia ha declarado muchas veces, la esterilización directa, perpetua o temporal, tanto del hombre como de la mujer (15); queda además excluida toda acción que, o en previsión del acto conyugal, o en su realización, o en el desarrollo de sus consecuencias naturales, se proponga, como fin o como medio, hacer imposible la procreación (16).

¹³ Pablo VI, "Carta encíclica *Humanae vitae*, 12.

Tampoco se pueden invocar como razones válidas, para justificar los actos conyugales intencionalmente infecundos, el mal menor o el hecho de que tales actos constituirían un todo con los actos fecundos anteriores o que seguirán después y que por tanto compartirían la única e idéntica bondad moral. En verdad, si es lícito alguna vez tolerar un mal moral menor a fin de evitar un mal mayor o de promover un bien más grande (17), no es lícito, ni aun por razones gravísimas, hacer el mal para conseguir el bien (18), es decir, hacer objeto de un acto positivo de voluntad lo que es intrínsecamente desordenado y por lo mismo indigno de la persona humana, aunque con ello se quisiese salvaguardar o promover el bien individual, familiar o social. Es por tanto un error pensar que un acto conyugal, hecho voluntariamente infecundo, y por esto intrínsecamente deshonesto, pueda ser coonestado por el conjunto de una vida conyugal fecunda.¹⁴

La comprensión de la sexualidad humana, según se expone aquí, está tan estrechamente restringida a la función biológica de la procreación, que ni siquiera la actividad sexual cotidiana, de parejas heterosexuales unidas en matrimonio, es considerada lícita, si no pretende la procreación de una nueva vida, excepción hecha de la actividad sexual conyugal durante los periodos no fecundos de la mujer.¹⁵

En palabras del documento citado, el acto conyugal voluntariamente infecundo es intrínsecamente deshonesto. En este orden de ideas, toda actividad sexual que no tenga relación con la procreación es, por sí misma, ilícito para quienes profesan la fe católica.

Acerca de las relaciones sexuales prematrimoniales, la Iglesia afirma:

Como enseña la experiencia, para que la unión sexual responda verdaderamente a las exigencias de su propia finalidad y de la dignidad humana, el amor tiene que tener su salvaguardia en la estabilidad del matrimonio. Estas exigencias reclaman un contrato conyugal sancionado y garantizado por la sociedad; contrato que instaura un estado de vida de capital importancia, tanto para la unión exclusiva del hombre y de la mujer como para el bien de su familia y de la comunidad humana. A la verdad, las relaciones sexuales prematrimoniales excluyen la más de las veces la prole; y lo que se presenta como un amor conyugal no podrá

¹⁴ Ibid., 14.

¹⁵ Ibid., 16.

desplegarse, como debería indefectiblemente, en un amor paternal y maternal; o si, eventualmente se despliega, lo hará con detrimento de los hijos, que se verán privados de la convivencia estable en la que puedan desarrollarse, como conviene, y encontrar el camino y los medios necesarios para integrarse en la sociedad.¹⁶

De igual manera es condenada la actividad sexual autogratificante:

Malicia intrínseca de la masturbación

Con frecuencia se pone hoy en duda, o se niega expresamente, la doctrina tradicional según la cual la masturbación constituye un grave desorden moral. Se dice que la psicología y la sociología demuestran que se trata de un fenómeno normal de la evolución de la sexualidad, sobre todo en los jóvenes, y que no se da falta real y grave sino en la medida en que el sujeto ceda deliberadamente a una autosatisfacción cerrada en sí misma (ipsación); entonces sí que el acto es radicalmente contrario a la unión amorosa entre personas de sexo diferente, siendo tal unión, a juicio de algunos, el objetivo principal del uso de la facultad sexual.

Tal opinión contradice la doctrina y la práctica pastoral de la Iglesia Católica. Sea lo que fuere de ciertos argumentos de orden biológico o filosófico de que se sirvieron a veces los teólogos, tanto el magisterio de la Iglesia, de acuerdo con una tradición constante, como el sentido moral de los fieles, han afirmado sin ninguna duda que la masturbación es un acto intrínseca y gravemente desordenado. La razón principal es que el uso deliberado de la facultad sexual fuera de las relaciones conyugales normales contradice esencialmente a su finalidad, sea cual fuere el motivo que lo determine. Le falta, en efecto, la relación sexual requerida por el orden moral; aquella relación que realiza el sentido íntegro de la mutua entrega y de la procreación humana en el contexto de un amor verdadero. A esta relación regular se le debe reservar toda actuación deliberada de la sexualidad.¹⁷

Los argumentos se reiteran: las relaciones sexuales coitales pre-matrimoniales y la masturbación son comportamientos ilícitos porque no buscan la procreación, con lo cual se desatiende la finalidad de la unión sexual y la dignidad humana.

¹⁶ Congregación para la Doctrina de la Fe, “Declaración ‘Persona humana’, sobre algunas cuestiones de ética sexual”, 7.

¹⁷ *Ibid.*, 9C.

2.2 ARGUMENTOS CON CUALES SE CONDENA LA HOMOSEXUALIDAD

Al examinar algunos de los escritos de las iglesias que reprobaban la homosexualidad, básicamente se encuentran argumentos de orden moral y argumentos bíblicos y teológicos para conceptuar sobre la homosexualidad.

2.2.1 Argumentos de orden moral

La declaración “Persona humana” de la Congregación para la Doctrina de la Fe, ya citada, aborda también el asunto de la homosexualidad. El documento retoma como principio de análisis la idea de que la sexualidad humana responde al fin único de la procreación y de que se ejerce de manera legítima solo en el ámbito de la relación matrimonial.

Al hacer referencia a los documentos del Concilio Vaticano II, dicha declaración reitera lo siguiente:

A continuación se ha aplicado a exponer en particular los principios y los criterios que conciernen a la sexualidad humana en el matrimonio, y que tienen su razón de ser en la finalidad de la función específica del mismo.

A este propósito declara que la bondad moral de los actos propios de la vida conyugal, ordenados según la verdadera dignidad humana, “no dependen solamente de la sincera intención y apreciación de los motivos, sino de criterios objetivos, tomados de la naturaleza de la persona y de sus actos, que guardan íntegro el sentido de la mutua entrega y de la humana procreación, entretejidos con el amor verdadero”.

Estas últimas palabras resumen brevemente la doctrina del Concilio, expuesta más ampliamente con anterioridad en la misma constitución, sobre la finalidad del acto sexual y sobre el criterio principal de su moralidad: el respeto de su finalidad es el que asegura su honestidad a este acto.

Este mismo principio, que la Iglesia deduce de la revelación y de su interpretación auténtica de la ley natural, funda también aquella doctrina tradicional suya, según la cual el uso de la función sexual logra su verdadero sentido y su rectitud moral tan solo en el matrimonio legítimo.¹⁸

¹⁸ Ibid., 5.

Para efectos del presente análisis, es relevante ubicar la perspectiva particular con la cual se aborda el tema de la homosexualidad en el documento referido. Por principio, toda unión sexual que no tenga relación directa con la procreación y que no acontezca en el ámbito del matrimonio heterosexual, será rechazada y calificada como antinatural, entendido esto como todo lo que es incoherente con la naturaleza de la persona humana.

La declaración tiene el propósito de salirle al paso a comportamientos que la Congregación para la Doctrina de la Fe califica como aberrantes:

La presente declaración no se propone tratar de todos los abusos de la facultad sexual, ni de todo lo que implica la práctica de la castidad. Tiene por objeto recordar el juicio de la Iglesia sobre ciertos puntos particulares, vista la urgente necesidad de oponerse a errores graves y a normas de conducta aberrante, ampliamente difundidas.¹⁹

Dado el anterior contexto, es comprensible que la declaración juzgue el comportamiento homosexual como injustificable:

8. B. *La homosexualidad es moralmente injustificable*

En nuestros días, fundándose en observaciones de orden psicológico, han llegado algunos a juzgar con indulgencia, e incluso a excusar completamente, las relaciones entre ciertas personas del mismo sexo, en contraste con la doctrina constante del magisterio y con el sentido moral del pueblo cristiano. Aceptar la homosexualidad es efectivamente contrario a la doctrina del magisterio sobre la sexualidad humana, pero tal doctrina hoy resulta inapropiada.

Se hace una distinción, que no parece infundada, entre los homosexuales, cuya tendencia, proviniendo de una educación falsa, de falta de normal evolución sexual, de hábito contraído, de malos ejemplos y de otras causas análogas, es transitoria o, a lo menos, no incurable, y aquellos otros homosexuales que son irremediamente tales por una especie de instinto innato o de constitución patológica que se tiene por incurable.

Ahora bien, en cuanto a los sujetos de esta segunda categoría, piensan algunos que su tendencia es natural hasta tal punto que debe ser considerada en ellos como justificativa de relaciones homosexuales en una sincera comunión de vida y amor análoga al matrimonio, mientras se sientan incapaces de soportar una vida solitaria.

¹⁹ Ibid., 6.

Indudablemente, estas personas homosexuales deben ser acogidas, en la acción pastoral, con comprensión y deben ser sostenidas en la esperanza de superar sus dificultades personales y su inadaptación social. También su culpabilidad debe ser juzgada con prudencia. Pero no se puede emplear ningún método pastoral que reconozca una justificación moral a estos actos, por considerarlos conformes a la condición de esas personas. Según el orden moral objetivo, las relaciones homosexuales son actos privados de su regla esencial e indispensable. En la Sagrada Escritura están condenados como graves depravaciones e incluso presentados como la triste consecuencia de una repulsa de Dios. Este juicio de la Escritura no permite concluir que todos los que padecen de esta anomalía son del todo responsables, personalmente, de sus manifestaciones; pero atestigua que los actos homosexuales son intrínsecamente desordenados y que no pueden recibir aprobación en ningún caso.

Varias cosas merecen atenta observación en el texto citado. En cuanto a la comprensión del comportamiento homosexual, se hace diferencia entre el que es ocasional y el que es un rasgo permanente en el ser de una persona. Se atribuye el primero a una educación inapropiada o a malos hábitos, entre otras posibles razones. En cuanto a los “irremediabilmente homosexuales”, se estima que tal comportamiento obedece a una especie de “instinto innato o a una condición patológica”. Por ello, se anima a tener una actitud considerada ante tales personas y su situación. La homosexualidad es comprendida como una “dificultad o inadaptación social” que de-seablemente ha de ser superada.

La razón básica para considerar injustificable el comportamiento homosexual reside en que, aun en el caso de que éste sea conforme a la condición de la persona homosexual, a la luz de un “orden moral objetivo”, los actos homosexuales “están privados de su regla esencial”. Podría decirse, la actividad sexual homosexual no cumple con el objetivo fundamental de la sexualidad, siendo este la procreación.

Para nuestro análisis, es valioso el reconocimiento que hace la Congregación para la Doctrina de la Fe de que la tradición del magisterio y la moral católica se mantienen en una relación de *contraste* con las observaciones de la psicología sobre la sexualidad homosexual. Dado el acercamiento en la investigación, desde una perspectiva de derechos humanos, es importante evaluar si la objetividad aducida en los argumentos con los cuales se juzga la homosexualidad está determinada por la naturaleza misma de la sexua-

lidad humana, o si se trata más bien de objetividad entendida como coherencia con ciertos principios de moral cristiana e ideas religiosas sobre la sexualidad.

Antes de profundizar en este último asunto, es posible puntualizar aún más el acercamiento oficial de la Iglesia Católica al tema de la homosexualidad. Para ello, se hace referencia a un documento emanado de la Congregación para la Doctrina de la Fe²⁰, una carta dirigida a los obispos, en el cual la Iglesia Católica da instrucciones para el acompañamiento pastoral a las personas homosexuales. Dicho documento fue suscrito por el entonces Joseph Ratzinger, cardenal y prefecto de la Congregación en aquel momento.

Esa carta da continuidad a las ideas expuestas en la declaración “Persona humana”, y hace énfasis en ciertos asuntos, reafirmando que si bien la inclinación homosexual en sí misma no es pecado, los comportamientos que produce sí son intrínsecamente malos:

Es necesario precisar, por el contrario, que *la particular inclinación de la persona homosexual, aunque en sí no sea pecado, constituye sin embargo una tendencia, más o menos fuerte, hacia un comportamiento intrínsecamente malo desde el punto de vista moral*. Por este motivo, la inclinación misma debe ser considerada como objetivamente desordenada.

Quienes se encuentran en esta condición deberían, por tanto, ser objeto de una particular solicitud pastoral, para que no lleguen a creer que la realización de tal tendencia en las relaciones homosexuales es una opción moralmente aceptable.²¹

El anterior planteamiento genera cierta ambigüedad, pues la persona homosexual podría ser considerada libre de pecado, en virtud de su tendencia homosexual, pero, al mismo tiempo, ha de ser condenada por el ejercicio de su sexualidad. También se podría decir que las personas homosexuales pueden ser aceptadas siempre que y en tanto no expresen su sexualidad en relaciones homosexuales. En otras palabras, desde la perspectiva moral, la persona homosexual no es juzgada ni condenada por ser homosexual, o por su tendencia

²⁰ Congregación para la Doctrina de la Fe, “Carta a los obispos de la Iglesia Católica sobre la atención pastoral a las personas homosexuales”. Subrayados del autor.

²¹ *Ibid.*, 3.

homosexual, pero sí por comportarse como tal. Lo inmoral son los actos homosexuales y no la persona como tal.

2.2.2 Argumentos bíblicos y teológicos

Según la Congregación para la Doctrina de la Fe, el problema de la diversidad de opiniones sobre la homosexualidad, al interior de la misma Iglesia, es de orden exegético; es decir, hace relación con el asunto de la pertinencia o no del texto bíblico en el tema de la homosexualidad:

Una de las dimensiones esenciales de una auténtica atención pastoral es la identificación de las causas que han creado confusión en relación con la enseñanza de la Iglesia. Entre ellas se señala una nueva exégesis de la Sagrada Escritura, según la cual la Biblia o no tendría cosa alguna que decir sobre el problema de la homosexualidad, o incluso le daría en algún modo una tácita aprobación, o en fin ofrecería unas prescripciones morales tan condicionadas cultural e históricamente que ya no podrían ser aplicadas a la vida contemporánea. Tales opiniones, gravemente erróneas y desorientadas, requieren por consiguiente una especial vigilancia.²²

En la posición que asume la Congregación, si bien se reconoce que el texto bíblico contiene modelos de pensamiento determinados por las diversas épocas en las que fue elaborado, se afirma que la Escritura es consistente en la condena que hace a los comportamientos homosexuales.²³ De igual manera, la tradición de la Iglesia y el magisterio han mantenido la misma posición a través del tiempo.

Para sustentar su posición, la Congregación aduce conceptos teológicos como el de la teología de la creación, según la cual el Génesis revela que la imagen y semejanza de Dios, en el hombre y la mujer, está vinculada a la complementariedad de los sexos. Dicha complementariedad les permite, al hombre y a la mujer, cooperar con Dios en la tarea de propagar la vida a través de la procreación.

La teología de la creación, presente en el libro del Génesis, suministra el punto de vista fundamental para la comprensión adecuada de los

²² Ibid., 4.

²³ Ibid., 5.

problemas puestos por la homosexualidad. Dios, en su infinita sabiduría y en su amor omnipotente, llama a la existencia a toda la creación como reflejo de su bondad. Crea al hombre a su imagen y semejanza como varón y hembra. Los seres humanos, por consiguiente, son criaturas de Dios, llamadas a reflejar, en la complementariedad de los sexos, la unidad interna del Creador. Ellos cooperan con él en la transmisión de la vida, mediante la recíproca donación esponsal.²⁴

Al continuar su argumentación, la Congregación plantea que los propósitos de Dios para los seres humanos se ven afectados gravemente por el surgimiento del pecado original. Éste produce el deterioro progresivo de las relaciones con Dios y de los seres humanos entre sí. La homosexualidad es vista como resultado y evidencia de los efectos del pecado en las relaciones humanas:

El capítulo tercero del Génesis muestra cómo esta verdad sobre la persona humana, en cuanto imagen de Dios, se oscureció por el pecado original. De allí se sigue inevitablemente una pérdida de la conciencia del carácter de alianza que tenía la unión de las personas humanas con Dios y entre sí. Aunque el cuerpo humano conserve aún su “significado nupcial” éste ahora se encuentra oscurecido por el pecado. Así el deterioro debido al pecado continúa desarrollándose en la historia de los hombres de Sodoma (cfr. Gn 19,1-11). No puede haber duda acerca del juicio moral expresado allí contra las relaciones homosexuales.²⁵

En la argumentación de la Congregación se puede ver claramente que la función procreadora es el criterio básico con el cual se evalúa y legitima toda relación entre las personas que involucre su corporeidad. El cuerpo humano tiene un *significado nupcial* fundamental. En este orden, el cuerpo del hombre fue hecho para ser padre, y el cuerpo de la mujer fue hecho para ser madre. En esta vocación fundamental encuentra sentido la vida humana: hombres y mujeres fueron creados para procrear.

La comprensión de la Congregación es acorde con la cultura hebrea reflejada en los textos del Antiguo Testamento. La mayor bendición para el hombre y la mujer consiste en la abundante prole:

²⁴ Ibid., 6.

²⁵ Ibid.

He aquí herencia de Jehová son los hijos; cosa de estima el fruto del vientre. Como saetas en mano del valiente, así son los hijos habidos en la juventud. Bienaventurado el hombre que llena su aljaba de ellos; no será avergonzado cuando hablare con los enemigos en la puerta. (Sal 127,3-5).

Bienaventurado todo aquel que teme a Jehová [...]. Tu mujer será como vid que lleva fruto a los lados de tu casa; tus hijos como plantas de olivo alrededor de tu mesa... (Sal 128,3).

El Deuteronomio destaca las bendiciones de la obediencia y sentencia:

Acontecerá que si oyeres atentamente la voz de Jehová tu Dios, para guardar y poner por obra todos sus mandamientos que yo te prescribo hoy, también Jehová tu Dios te exaltará sobre todas las naciones de la tierra. Y vendrán sobre ti todas estas bendiciones, y te alcanzarán, si oyeres la voz de Jehová tu Dios [...]. Bendito el fruto de tu vientre, el fruto de tu tierra, el fruto de tus bestias... (Dt 28,1-2,4).

Por el contrario, una relación que no produce hijos se consideraba en esa cultura como una maldición, un motivo de vergüenza. El relato de Abram y su mujer ilustra lo dicho:

Sarai mujer de Abram no le daba hijos; ella tenía una sierva egipcia, que se llamaba Agar. Dijo entonces Sarai a Abram: “Ya ves que Jehová me ha hecho estéril; te ruego pues que te llegues a mi sierva; quizá tendré hijos de ella.” Y atendió Abram el ruego de Sarai [...]. Y él se llegó a Agar, la cual concibió; y cuando vio que había concebido, miraba con desprecio a su señora... (Gn 16,1-4).

Era tan fundamental tener hijos que las tradiciones culturales buscaban garantizar que una familia los tuviera aunque no fueran producto de la relación sexual de la pareja. Tal es el caso de la práctica reflejada en el relato anterior, de engendrar hijos en la servidumbre, quienes eran asumidos como hijos de la señora que era estéril. Así mismo, cuando no quedaban hijos de un hombre casado, existía la práctica del levirato:

Cuando hermanos habitaren juntos, y muriere alguno de ellos, y no tuviere hijo, la mujer del muerto no se casará fuera con hombre extraño; su cuñado se llegará a ella, y la tomará por su mujer, y hará con ella parentesco. Y el primogénito que ella diere a luz sucederá en el nombre

de su hermano muerto, para que el nombre de este no sea borrado de Israel. (Dt 25,5).

Es comprensible que en una cultura en la cual la procreación es factor determinante de las relaciones sociales, la conducta homosexual sea desaprobada por no cumplir con dicha función.

La carta de la Congregación continúa en su argumentación destacando que tanto el Antiguo como el Nuevo Testamento son consistentes en condenar el comportamiento homosexual. Para ello, cita textos del Antiguo Testamento, como Lv 18,22 y 20,13, así como textos de las cartas paulinas: 1 Co 6,9; Rm 1,18-22 y 1Tm 1,10. Con base en ellos enfatiza que las personas con comportamientos homosexuales fueron excluidas del pueblo de Dios, en el Antiguo Testamento, y señaladas entre los que no entrarán en el Reino de Dios, en el Nuevo Testamento.²⁶

El comportamiento homosexual es conceptualizado, entonces, como pecado en sí que condena y excluye a las personas del Reino de Dios, y, a la vez, es visto como fruto del pecado original que al pervertir las relaciones humanas las aparta del propósito divino de procrear la vida a través de la unión heterosexual.

2.3 POSICIÓN DE LA IGLESIA CATÓLICA FRENTE A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS HOMOSEXUALES

Dada la comprensión antes expuesta, de la homosexualidad como perversión de las relaciones humanas por efecto del pecado, la Iglesia se opone al reconocimiento de derechos civiles de las parejas homosexuales y conceptúa que dicho reconocimiento atenta contra la familia y la sociedad misma:

La Iglesia es consciente de que la opinión, según la cual la actividad homosexual sería equivalente, o por lo menos igualmente aceptable, cuanto la expresión sexual del amor conyugal, tiene una incidencia directa sobre la concepción que la sociedad tiene acerca de la naturaleza y de los derechos de la familia, poniéndolos seriamente en peligro.²⁷

²⁶ Congregación para la Doctrina de la Fe, “Carta a los obispos de la Iglesia Católica sobre la atención pastoral a las personas homosexuales”, 6.

²⁷ *Ibid.*, 9.

En términos de la carta, la labor pastoral de los obispos y pastores de la Iglesia debe orientarse en dos sentidos: acompañar a las personas homosexuales católicas en su empeño cristiano de permanecer en castidad ya que, al evitar la actividad sexual homosexual, se conservarían sin culpa.

Es admirable la particular solicitud y la buena voluntad que demuestran muchos sacerdotes y religiosos a la atención pastoral a las personas homosexuales, y esta Congregación espera que no disminuirá. Estos celosos ministros deben tener la certeza de que están cumpliendo fielmente la voluntad del Señor cuando estimulan a la persona homosexual a conducir una vida casta y le recuerdan la dignidad incomparable que Dios ha dado también a ella.²⁸

Los obispos y pastores han de defender la vida de la familia haciendo oposición a cualquier proyecto de legislación que pretenda reconocer los derechos de las personas homosexuales: “Al evaluar eventuales proyectos legislativos, se deberá poner en primer plano el empeño por defender y promover la vida de la familia.”²⁹

Al seguir los argumentos de la carta a los obispos, reconocer la dignidad de las personas homosexuales no debería implicar el reconocimiento y la protección de derecho alguno para las relaciones homosexuales:

Es de deplorar con firmeza que las personas homosexuales hayan sido y sean todavía objeto de expresiones malévolas y de acciones violentas. Tales comportamientos merecen la condena de los pastores de la Iglesia, donde quiera que se verifiquen. Revelan una falta de respeto por los demás, que lesiona unos principios elementales sobre los que se basa una sana convivencia civil. La dignidad propia de toda persona siempre debe ser respetada en las palabras, en las acciones y en las legislaciones. Sin embargo, la justa reacción a las injusticias cometidas contra las personas homosexuales de ningún modo puede llevar a la afirmación de la condición homosexual no sea desordenada. Cuando tal afirmación es acogida y, por consiguiente, la actividad homosexual es aceptada como buena, o también cuando se introduce una legislación civil para proteger un comportamiento al cual ninguno puede reivindicar derecho

²⁸ Ibid., 13.

²⁹ Ibid., 17.

alguno, ni la Iglesia, ni la sociedad en su conjunto deberían luego sorprenderse si también ganan terreno otras opiniones y prácticas torcidas y si aumentan los comportamientos irracionales y violentos.³⁰

El texto de la carta junta dos cosas: el reconocimiento de que las personas homosexuales, por su condición, no han perdido la dignidad de seres humanos, por lo cual se anima al respeto debido a estas personas y al rechazo de cualquier acto de violencia hacia ellas; y el reconocimiento de que la dignidad de las personas homosexuales no debe interpretarse como una aprobación a la condición homosexual, de suyo “desordenada”, y por tanto, de una legislación que reconozca y proteja sus derechos.

En consecuencia con lo expuesto, se podría decir que –en la comprensión de la Congregación para la Doctrina de la Fe– la dignidad humana de las personas homosexuales da ocasión para que se evite agredirlas verbal o físicamente, pero no alcanza para reconocerlas como ciudadanos y ciudadanas sujetos de derecho en condiciones de igualdad respecto de las personas heterosexuales.

Es pertinente destacar que el concepto expuesto por la Congregación se distancia de manera significativa y fundamental de la comprensión que la Constitución Política colombiana hace explícita sobre la dignidad humana como fuente de derechos humanos y civiles. Dicha Carta establece que el respeto de la dignidad del ser humano se constituye en uno de los fundamentos de la República:

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Artículo 1°).

Al ser fundamento de la República, la dignidad humana es principio y fuente de los derechos que el Estado se obliga a reconocer, promover y proteger. En la obligación que tiene el Estado de reconocer los derechos de todos sus ciudadanos y ciudadanas, asume el compromiso explícito de no discriminar, entre otros aspectos, por asuntos de credo religioso, de ideología o de sexo. La ten-

³⁰ Ibid., 10. Subrayados del autor.

denia sexual y la expresión de la misma, no son motivos para que se desconozcan los derechos de las personas.³¹

2.4 POSICIÓN DE OTRAS IGLESIAS CRISTIANAS FRENTE A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS HOMOSEXUALES

En el contexto del debate sobre los derechos de las parejas homosexuales, la revisión de las manifestaciones públicas de otras iglesias cristianas, diferentes de la católica, permite observar que existe mayoritariamente un rechazo al reconocimiento de tales derechos. Los argumentos que sustentan tal oposición son básicamente coincidentes con los expuestos por los voceros del catolicismo romano. Así se puede verificar en el siguiente escrito publicado en la página del Centro de Pensamiento Cristiano de Colombia “Juan Calvino”³²:

En los próximos días, la Corte Constitucional de Colombia deberá decidir el tema del derecho al matrimonio de las parejas del mismo sexo [...].

Esta tendencia mundial a favor de la legalización de las uniones *gays* tuvo su última manifestación el pasado mes de julio con la aprobación dada por el Senado argentino a las uniones civiles de parejas del mismo sexo. Igual reconocimiento se les había dado en siete estados de la Unión Americana, Canadá, Sudáfrica y siete países europeos (España, Holanda, Bélgica, Islandia, Noruega, Suecia y Portugal). En estas mismas naciones y en general en todo el mundo, tanto la Iglesia Católica como la Protestante han librado intensas batallas jurídicas

³¹ Ver numeral 1.1.

³² En la presentación que hacen en la página *web* se definen así: “El ICES es una organización de derecho privado, sin ánimo de lucro y de cobertura nacional, de inspiración cristiana protestante, que desde un enfoque filosófico, bíblico y evangélico aspira a desarrollar una cosmovisión, sujetando e interpretando al hombre y nuestro acontecer social, político, económico y cultural desde una perspectiva basada en la Biblia como la palabra soberana de Dios. El ICES fue fundado en la ciudad de Bogotá, en el año 2007, por un selecto grupo de líderes cristianos, pertenecientes a diversas denominaciones evangélicas, convencidos y comprometidos como cristianos en la necesidad de influir y transformar las estructuras sociales, económicas y políticas de nuestro país.”

y de movilización de la opinión pública en defensa de la familia y el matrimonio heterosexual.

Ahora nos toca a los colombianos. Es imperativo que, como cristianos demos a conocer en la hora presente la perspectiva bíblica y evangélica respecto a este trascendental tema. Como cristianos creemos firmemente en la enseñanza bíblica sana y positiva sobre la sexualidad humana y el matrimonio heterosexual contenida en las Sagradas Escrituras (Gn 1 y 2) y en el enfático rechazo que se hace de las prácticas homosexuales (Gn 19,1-13; Jc 19; Lv 18,22 y 20,13; Rm 1,18-32; 1Co 6,9-10 y 1Tm 1,8-11).

Las Escrituras definen, sin lugar a dudas, el matrimonio instituido por Dios bajo el esquema de monogamia heterosexual. El mismo señor Jesucristo reafirmó elocuentemente esta enseñanza en Mc 10,4-9. La Palabra de Dios no contempla entonces otra clase de matrimonio, ni de relación sexual. El propósito indudable de Dios en esta materia es la unión sexual de un hombre y su mujer, la institución divina del matrimonio, es el orden creado por Dios. Por ende, la práctica homosexual (incluyendo el llamado matrimonio *gay*) debe considerarse una clara desviación de la norma de Dios, del precepto divino, no refleja el orden de la creación sino el desorden de la caída...³³

Se puede constatar que los argumentos por los que se rechazan las uniones de parejas homosexuales son similares a los expuestos en los documentos citados de la Iglesia Católica: la única relación sexual legítima es la heterosexual, y por tanto, el matrimonio heterosexual es el único acorde con el orden de origen divino. La práctica homosexual se valora como expresión del pecado y del desorden introducido por el mismo en la creación de Dios. Llama la atención que quienes exponen este pensamiento no solo reconocen la coincidencia con otros líderes religiosos, sino también con la posición del procurador General de la Nación:

Desde el Centro de Pensamiento Cristiano de Colombia “Juan Calvino” rechazamos la pretensión de legalizar las uniones civiles de parejas del mismo sexo. Consideramos que la iniciativa no solamente es inconstitucional, sino innecesaria y lesiva a la mentalidad colectiva de la sociedad toda vez que inevitablemente se constituye en un incentivo, un

³³ *Centro de Pensamiento Cristiano de Colombia “Juan Calvino”*, www.cristianismoysociedad.org/index.php? (consultado el 14 de abril de 2012).

fomento a la homosexualidad. Es, sin duda, el mayor y más grave ataque contra la institución matrimonial en Colombia en toda su historia. En esto compartimos integralmente la posición de la Conferencia Episcopal de Colombia y del procurador general de la Nación en que permitir tales uniones “alteraría el orden social y crearía un ambiente proclive a la homosexualidad”.³⁴

El punto siguiente a desarrollar consiste precisamente en establecer la relación existente entre la posición religiosa frente al tema de los derechos de las parejas homosexuales y los argumentos de voceros de entes públicos como el procurador; pero antes de abordar el tema anunciado, cabe citar unas frases de una declaración conjunta de líderes de iglesias cristianas a propósito del debate al interior de la Corte Constitucional en 2011:

La Corte está pautada para dar a conocer su decisión sobre este asunto el día de hoy, respondiendo a una demanda judicial radicada por una pareja de homosexuales en enero de este año. La declaración fue firmada por representantes de la Iglesia Católica, iglesias evangélicas protestantes, metodistas y anglicanos, se señala que “no puede constituirse un verdadero matrimonio o una verdadera familia en vínculo de dos hombres o dos mujeres y mucho menos se puede atribuir a esa unión el derecho de adoptar menores de edad”.

“Antropológicamente y psicológicamente el complemento integral de la pareja es de un hombre y una mujer, con el fin de la unión en el amor, del fruto del amor en los hijos y la constitución de una familia”, cita la declaración.³⁵

Como puede observarse, líderes de diversas denominaciones cristianas se movilizaron para expresar sus argumentos en contra de la pretensión de las parejas homosexuales al reconocimiento de sus derechos. El asunto por dilucidar es en qué medida tanto la opinión del público en general como los conceptos de funcionarios públicos están fundados en convicciones religiosas como las ya referidas.

³⁴ Ibid.

³⁵ Noticia Cristiana, “Cristianos colombianos condenan “matrimonio homosexual” porque hoy podría ser aprobado”, *Noticia Cristiana*, <http://www.noticiacristiana.com/sociedad/iglesiaestado/2011/07/cristianos-colombianos-condenan-%E2%80%9Cmatrimonio-homosexual%E2%80%9D-porque-hoy-podria-ser-aprobado.html> (consultado el 14 de abril de 2012).

3. LOS CONCEPTOS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y SU RELACIÓN CON LOS ARGUMENTOS RELIGIOSOS

La Constitución Política de 1886 establecía que la católica era la religión de la Nación y consideraba que la misma era elemento esencial del orden social:

La religión católica, apostólica, romana, es la de la Nación; los poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada como esencial elemento del orden social. Se entiende que la Iglesia Católica no es ni será oficial, y conservará su independencia. (Artículo 38).

Al estar consagrado en la Constitución que la religión católica era elemento esencial del orden social, la pretensión de una moral pública fundada en preceptos religiosos tenía cabida en el ordenamiento jurídico que regulaba las relaciones sociales en Colombia. Esto obedeció, probablemente, a la idea de que las creencias de la mayoría serían fuente legítima de principios para el orden social y jurídico.

Si tal fuera el contexto presente, tendrían poca fuerza los argumentos que cuestionan el hecho de que se pretenda legislar a partir de principios religiosos particulares y no de principios comunes para los seres humanos, los cuales no necesariamente tienen fundamento en las creencias religiosas.

Sin embargo, el actual contexto jurídico para las relaciones sociales en Colombia es un marco constitucional que reconoce la naturaleza pluralista de la Nación y que respeta las diversidades étnicas, culturales, ideológicas, religiosas o filosóficas. Así lo expresa la Constitución de 1991:

Artículo 7o. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

En este contexto constitucional, no es legítimo favorecer una determinada comprensión religiosa de las relaciones entre los individuos para legislar sobre las mismas. Los derechos fundamentales asociados con la dignidad humana, que el Estado se compromete a proteger mediante la ley, son el referente que se ha de considerar en un debate sobre los derechos de cualquier grupo de ciudadanos.

Es importante ubicar este asunto como punto de partida, pues es claro que a partir de la Constitución de 1991 los conceptos de moral pública y de los fundamentos del orden social no son de naturaleza religiosa, aun cuando exista en el país una mayoría perteneciente al cristianismo católico.

3.1 ELEMENTOS RELIGIOSOS PRESENTES EN LA ARGUMENTACIÓN DE UNA AUTORIDAD PÚBLICA

Se ha mencionado antes que periodistas y académicos³⁶ observan un claro vínculo entre los conceptos que fundamentan la oposición del procurador general de la Nación al reconocimiento de los derechos de las personas homosexuales y las ideas expuestas en los discursos de origen religioso.

En 2010, a propósito de una demanda de inconstitucionalidad del articulado de la ley colombiana que legisla sobre los derechos y deberes familiares, el procurador general de la Nación emitió un concepto al cual ya se ha hecho referencia antes, en el que la sexualidad heterosexual y la función procreadora son puestos como criterio básico para definir familia y matrimonio.

Según lo expuesto por el procurador, la diferenciación sexual de la pareja es condición *sine qua non* para que exista familia, pues únicamente la unión de una pareja heterosexual es “naturalmente abierta a la vida”:

Por lo tanto, la exigencia constitucional de la diferenciación sexual parece razonable y jurídica porque la unión sexual entre el varón y la mujer está naturalmente abierta a la vida, lo que se advierte claramente en la procreación, que no solo crea vínculos biológicos o naturales, sino que da origen a relaciones jurídicas.³⁷

³⁶ Ver numeral 1 del presente capítulo.

³⁷ Procuraduría General de la Nación, “Concepto 4876, 6 de julio de 2010”, 35.

El concepto del procurador coincide plenamente con la argumentación religiosa, la cual sostiene que el único concepto *natural* y *legítimo* de la familia es aquel en el que la complementariedad de los sexos corresponde a la voluntad divina de continuar su obra creadora de extender la especie humana a través de la procreación. En términos religiosos:

Los seres humanos, por consiguiente, son criaturas de Dios llamadas a reflejar, en la complementariedad de los sexos, la unidad interna del Creador. Ellos cooperan con él en la transmisión de la vida, mediante la recíproca donación esponsal.³⁸

Desde esta perspectiva, el matrimonio *refleja a Dios*, en su unidad interna, y *coopera con él* en la propagación de la especie humana. Consecuentemente, desde la óptica de las creencias expuestas, la única familia que tiene legitimidad y merece ser protegida es la conformada por un hombre, una mujer y sus hijos. Este concepto de familia, de origen religioso, es el que el procurador sostiene como el único que la Constitución reconoce y que el Estado debería proteger. Por esta misma razón, el procurador rechaza la idea de una legislación que pretenda reconocer a las parejas homosexuales como familia:

En efecto, sería iluso afirmar que en estas uniones el criterio de la diferenciación sexual puede obviarse legalmente, pues aunque en las parejas de un mismo sexo puede generarse una relación sexual e incluso podría decirse que una relación amorosa, en todo caso esa relación no está ordenada a la conservación de la especie humana y constitucionalmente no puede adquirir el carácter de matrimonio ni de familia.³⁹

3.2 LA REALIDAD DE LA FAMILIA MÁS ALLÁ DEL CONCEPTO RELIGIOSO

En la sentencia de la Corte Constitucional, en la que resuelve la demanda a la que se hizo referencia, los magistrados conceptuaron de manera diferente al procurador general de la Nación, al puntualizar que la Constitución colombiana reconoce más de un tipo de familia,

³⁸ Congregación para la Doctrina de la Fe, “Carta a los obispos de la Iglesia Católica sobre la atención pastoral a las personas homosexuales”, 6.

³⁹ Procuraduría General de la Nación, “Concepto 4876, 6 de julio de 2010”, 35.

si bien es cierto que define el matrimonio como el vínculo entre un hombre y una mujer. En el concepto de la Corte, el matrimonio es una de las formas de conformar una familia, pero no es el único:

Desde esa perspectiva, la Corte señaló que del texto del inciso primero del artículo 42 de la Carta Política no se puede deducir que el constituyente haya contemplado un solo modelo de familia originado exclusivamente en el vínculo matrimonial, pues la convivencia puede crear también la unión marital de hecho, en cuyo caso los compañeros permanentes ya constituyen familia o crear formas de familia monoparentales, encabezadas solamente por el padre o por la madre o aún las ensambladas que se conforman cuando uno de los cónyuges o compañeros ha tenido una relación previa de la cual han nacido hijos que ahora entran a formar parte de la nueva unión, de manera que en su ciclo vital una misma persona puede experimentar el paso por diversas clases de familia. En este sentido y de conformidad con la norma constitucional, la institución familiar puede tener diversas manifestaciones, que se constituyen a su vez, a través de distintos “vínculos naturales o jurídicos”, según lo previsto en el precepto superior. De ahí, que la heterosexualidad no sea una característica predicable de todo tipo de familia y tampoco lo sea la consanguinidad, como lo demuestra la familia de crianza.

Ahora bien, aunque es evidente que la jurisprudencia constitucional ha venido reconociendo gradualmente una serie de derechos a las parejas conformadas por personas del mismo sexo, la Corte encontró que los efectos de orden personal que tienen que ver con ciertos derechos y obligaciones surgidos entre los integrantes de la pareja no han sido objeto principal de estas decisiones. Al analizar la relación entre las parejas homosexuales y la familia, se puso de presente que la posición tradicional de la jurisprudencia solo había reconocido como familia a la heterosexual, constituida a partir del matrimonio o de la unión marital de hecho y que aun cuando ha habido protección a los homosexuales y especialmente a la pareja, sobre todo a partir de la Sentencia C-075 de 2007, esa protección no había alcanzado a variar el concepto tradicional de familia constitucionalmente protegida, que había sido atado a la heterosexualidad de la pareja, como se advierte incluso en las sentencias que han brindado protección a la pareja homosexual. Lo anterior se opone a la pluralidad de familias distintas de la heterosexual que, incluso, han hallado protección en sede de tutela, así como a la evolución del concepto de familia y a su

carácter maleable, lo que llevó a considerar la variación de la interpretación tradicional del Artículo 42 superior, para que responda de mejor modo a la realidad actual.

Para la Corte, no existen razones jurídicamente atendibles que permitan sostener que entre los miembros de la pareja del mismo sexo no cabe predicar el afecto, el respeto y la solidaridad que inspiran su proyecto de vida en común, con vocación de permanencia, o que esas condiciones personales solo merecen protección cuando se profesan entre personas heterosexuales, mas no cuando se trata de parejas del mismo sexo. A su juicio, la protección a las parejas homosexuales no puede quedar limitada a los aspectos patrimoniales de su unión permanente, pues hay un componente afectivo y emocional que alienta su convivencia y que se traduce en solidaridad, manifestaciones de afecto, socorro y ayuda mutua, componente personal que se encuentra en las uniones heterosexuales o en cualquier otra unión que, pese a no estar caracterizada por la heterosexualidad de quienes la conforman, constituye familia.

En ese contexto, la Corte precisó que es claro que al mismo tiempo que la Constitución no concibió una sola forma de familia, estableció de manera expresa el matrimonio, como una de las varias modalidades de conformarla, referido a la “decisión libre de un hombre y una mujer”. Es decir, que el matrimonio como una de las formas de constituir una familia, aparece ligado a la pareja heterosexual, sin que ello implique una exclusión absoluta de la posibilidad de que el legislador regule la manera cómo formalizar y solemnizar un vínculo jurídico entre las parejas del mismo sexo que libremente quieran hacerlo, reservándose la libertad de asignarle el nombre que quiera darle a dicho vínculo.⁴⁰

La argumentación de la Corte Constitucional difiere del concepto de la Procuraduría en cuanto a los criterios para definir la familia. La Corte no considera que la diferenciación sexual y la función procreadora sean criterios únicos y exclusivos para definirla. Antes bien, los componentes afectivos y emocionales que motivan la convivencia de una pareja homosexual, que produce manifestaciones de afecto, socorro y ayuda mutua, permiten conformar familia aunque no exista la diferenciación sexual.

⁴⁰ Corte Constitucional, Sentencia C-577 del 26 de julio de 2011.

Tampoco la imposibilidad de procrear, de manera natural, excluye a las parejas homosexuales de constituir familia. De hecho, existe la posibilidad de crianza de hijos mediante la adopción. En este sentido, es emblemático el caso de la pareja de lesbianas, referido en el Capítulo 1 de esta investigación, que ha solicitado la adopción, por parte de una de ellas, de la hija biológica de su pareja. En 2009, el Juzgado primero penal de Rionegro, Antioquía, ordenó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar darle curso al proceso de adopción⁴¹, en un reconocimiento de que los derechos familiares en Colombia no son exclusivos de las parejas heterosexuales.

El concepto de la Corte sobre la familia es consecuente con la realidad social colombiana. Si bien es cierto que el mayor porcentaje de familias se adscribe al modelo nuclear, en el cual hay un padre, una madre e hijos, esto no significa que la totalidad de los hogares colombianos está conformado de esta manera. Según una encuesta de Profamilia realizada en el 2010, 43% de los hogares encuestados corresponde a familias nucleares (padre, madre e hijos); 12% son hogares donde falta el padre o la madre; y el porcentaje restante corresponde a hogares en los que la convivencia familiar es muy diversa: padres con algunos de sus hijos y nietos, convivencia de diversos familiares y no familiares, etc. Esta encuesta también reveló que, en 34% de los hogares encuestados, la jefatura está en cabeza de una mujer.⁴²

La correlación de las ideas religiosas sobre la sexualidad humana, vinculadas con el concepto de familia, y los argumentos con los que se hace oposición a los derechos de las parejas homosexuales, incluso por parte de autoridades civiles como la Procuraduría General de la Nación, permite constatar que, a pesar de contar con un marco constitucional que reconoce y respeta la diversidad cultural, filosófica y religiosa de la Nación, el rechazo a que se reconozcan

⁴¹ *El Tiempo*, www.eltiempo.com.co, 5 de noviembre de 2009 (consultado el 14 de abril de 2012).

⁴² Profamilia, “Encuesta Nacional de Demografía y Salud, ENDS 2010”, *Profamilia*, <http://www.profamilia.org.co/encuestas/Profamilia/Profamilia/images/stories/documentos/Profamilia-Informe-Prensa-2010.pdf> (consultado el 15 de mayo de 2012).

los derechos de las personas homosexuales tiene un fundamento de carácter religioso.

Las ideas sobre lo que es normal, natural o moralmente correcto, desde una perspectiva religiosa particular, son el insumo básico para la argumentación que busca generar rechazo en la opinión pública, al plantear el reclamo de los derechos de las personas homosexuales como una amenaza para la familia como base para el orden social. Así consta en algunas de las citas que se han referenciado: “En esto compartimos integralmente la posición de la Conferencia Episcopal de Colombia y del procurador general de la Nación en que permitir tales uniones ‘alteraría el orden social y crearía un ambiente proclive a la homosexualidad’.”⁴³

El paso siguiente, en este proceso de observar la realidad de los derechos de personas homosexuales, consiste en contrastar las ideas religiosas ya expuestas, y las teorías científicas sobre la sexualidad homosexual. Se ha podido constatar que incluso funcionarios públicos, en sus convicciones sobre la sexualidad humana, coinciden más con las creencias religiosas que con el conocimiento que la ciencia ha permitido alcanzar hasta el momento sobre la realidad homosexual.

Uno de los argumentos que se presenta como base sólida para rechazar la homosexualidad y juzgarla como “conducta desordenada” es la idea de que la homosexualidad es antinatural. Y al ser un fenómeno no natural, se juzga inconveniente para el orden social validarlo mediante el reconocimiento de los derechos de las personas homosexuales. En este sentido se expresó un senador de la República en el contexto del debate que se ha venido analizando:

Un grupo de padres de familia, encabezados por el senador boyacense Edgar Espíndola, respaldarán hoy la no aprobación del matrimonio entre homosexuales, pues consideran que es contra la naturaleza. El senador Edgar Espíndola del PIN dice que aunque no está en contra de la comunidad homosexual, respeta sus “dificultades sexuales” y asegura que su intención es defender la Constitución y la naturaleza y conservar

⁴³ Noticia Cristiana, “Cristianos colombianos condenan “matrimonio homosexual” porque hoy podría ser aprobado”, *Noticia Cristiana*, <http://www.noticiacristiana.com/sociedad/iglesiaestado/2011/07/cristianos-colombianos-condenan-%E2%80%9Cmatrimonio-homosexual%E2%80%9D-porque-hoy-podria-ser-aprobado.html> (consultado el 14 de abril de 2012).

la célula de la sociedad que es la familia. “Hay que defender una forma de matrimonio natural, porque consagrar un matrimonio entre dos hombres o dos mujeres es ir en contra de la naturaleza, lo que se quiere es que la Constitución colombiana prevalezca”, anotó.⁴⁴

Conviene avanzar la pregunta de qué define la naturaleza de un fenómeno. En sentido kantiano, un fenómeno es la realidad de un objeto que es sensible y accesible al conocimiento humano. Cuando se pregunta por la naturaleza de la sexualidad humana como fenómeno, se inquiera por el conocimiento que el ser humano ha alcanzado de dicha realidad mediante la investigación.

El conocimiento sobre la realidad sexual homosexual que se fundamenta en creencias religiosas no pretende, ni puede pretender, catalogarse como conocimiento científico, pues no ha sido logrado mediante la aplicación del método que les es propio a las ciencias que investigan el fenómeno de la sexualidad humana.

Es probable que, para numerosos creyentes, el hecho de que el conocimiento religioso no sea consistente con el conocimiento científico resulte irrelevante, pues estiman que las creencias en cuanto a la sexualidad humana no necesitan ser verificadas por el conocimiento científico. De esta manera, pueden sostener algo como si fuera verdadero aun en contra de la evidencia científica, ya que esta última no tiene el mismo valor que sus creencias.

En el catolicismo romano, el conocimiento científico y la fe, por principio, no deberían estar en contradicción, pues el Dios de la fe es el mismo que le ha dado a cada cosa y a cada ser su existencia con las características que les son propias:

Muchos de nuestros contemporáneos parecen temer que, por una excesivamente estrecha vinculación entre la actividad humana y la religión, sufra trabas la autonomía del hombre, de la sociedad o de la ciencia.

Si por autonomía de la realidad se quiere decir que las cosas creadas y la sociedad misma gozan de propias leyes y valores, que el hombre ha de descubrir, emplear y ordenar poco a poco, es absolutamente legítima esta exigencia de autonomía. No es solo que la reclamen imperiosamente los hombres de nuestro tiempo. Es que además responde a la

⁴⁴ Caracol, www.caracol.com.co, 12 de noviembre de 2010 (consultado el 14 de abril de 2012).

voluntad del Creador. Pues, por la propia naturaleza de la creación, todas las cosas están dotadas de consistencia, verdad y bondad propias y de un propio orden regulado, que el hombre debe respetar con el reconocimiento de la metodología particular de cada ciencia o arte. Por ello, la investigación metódica en todos los campos del saber, si está realizada de una forma auténticamente científica y conforme a las normas morales, nunca será en realidad contraria a la fe, porque las realidades profanas y las de la fe tienen su origen en un mismo Dios. Más aún, quien con perseverancia y humildad se esfuerza por penetrar en los secretos de la realidad, está llevado, aun sin saberlo, como por la mano de Dios, quien, sosteniendo todas las cosas, da a todas ellas el ser. Son, a este respecto, de deplorar ciertas actitudes que, por no comprender bien el sentido de la legítima autonomía de la ciencia, se han dado algunas veces entre los propios cristianos; actitudes que, seguidas de agrias polémicas, indujeron a muchos a establecer una oposición entre la ciencia y la fe.⁴⁵

En términos de esta constitución conciliar, la autonomía del conocimiento científico es conforme a la voluntad de Dios. La investigación metódica que permite conocer la *consistencia, verdad y bondad* de todas las cosas no es contraria a la fe, pues el origen de las realidades profanas y de la fe está en un mismo Dios. En tal línea de pensamiento, aplicar el método científico para acceder a la comprensión del comportamiento sexual humano, es legítimo y compatible con la fe católica, e incluso necesario, pues el comportamiento sexual humano, aunque pueda tener implicaciones religiosas o espirituales, no es un fenómeno de carácter religioso en sí.

En el caso del protestantismo histórico, proveniente de la Reforma luterana del siglo XVI, la Iglesia Luterana, por medio de la Federación Luterana Mundial, ha promovido el estudio de los asuntos relacionados con el matrimonio, la familia y la sexualidad humana; y con el fin de alentar el diálogo al interior de las comunidades de fe ha definido unas directrices basadas en la confesionalidad luterana.

Uno de los criterios para el diálogo es el uso del concepto teológico de los dos reinos, según el cual Dios está presente y gobierna tanto en la Iglesia como en el mundo, pero mientras en la Iglesia

⁴⁵ Concilio Vaticano II, “Constitución pastoral *Gaudium et spes* sobre la Iglesia en el mundo actual”.

gobierna a través del Evangelio, en el mundo lo hace por medio de la ley:

Los reformadores luteranos desarrollaron un método útil para tratar cuestiones de moralidad y ética que sirve para proteger el Evangelio de las tentaciones de añadir requisitos a la gracia de Dios y para ver en qué contexto las cuestiones relativas a la familia, el matrimonio y la sexualidad humana pueden abordarse desde un punto de vista luterano. Por consiguiente, sugerimos que la doctrina de los dos reinos sirva de herramienta útil para tratar estos asuntos.

Dios es el Señor de la creación y de la Iglesia. En la Iglesia, Dios gobierna según el Evangelio y en el mundo, según la ley. A través de ambos, se expresa la voluntad de Dios para los seres humanos y toda la creación. Al contrario de otras iglesias, la Iglesia Luterana considera que las cuestiones de familia, matrimonio y sexualidad humana, al igual que la ética en general, son de orden civil, es decir, se basan en lo que se conoce como el reino *terrenal* en la doctrina de los reinos [...]. Ahora bien, al igual que todas y todos los demás, cristianas y cristianos también forman parte de una sociedad civil donde hay leyes diferentes e impera la ley de Dios. En el reino terrenal debemos hacer uso de la razón. La forma en que se explica y regulan las leyes viene determinada por la moral y la percepción ética que tienen las integrantes y los integrantes de la sociedad acerca de cuestiones de justicia y demás. Aquí, la ley de Dios también se expresa entre quienes no creen en el Evangelio (véase Rm 2,14 y ss.).

Hoy en día, las cuestiones de familia, matrimonio y sexualidad humana se tratan en el marco de la jurisprudencia nacional y diferentes instituciones de derechos humanos. Estos debates indican que en los dos reinos quedan problemas por resolver que la sociedad civil se esfuerza por abordar. La doctrina de los dos reinos ayuda a luteranos y luteranas a reconocer la validez y la importancia de esas deliberaciones y a participar en ellas al mismo nivel y con la misma competencia que el resto de los miembros de la sociedad.

Además, la Biblia también supone una importante contribución en este reino terrenal, aunque no pueda reivindicar el mismo tipo de autoridad absoluta en cuestiones morales que se basan en un determinado contexto que en cuestiones relativas a la salvación...⁴⁶

⁴⁶ Federación Luterana Mundial, “Documento ‘Matrimonio, familia y sexualidad humana’”, *Pastoral Ecueménica VIH SIDA*, http://www.pastoralsida.com.ar/paginas_

De acuerdo con documento citado, el luteranismo considera que el tema de la sexualidad humana y los asuntos relacionados con ella, como el matrimonio y la familia, son de competencia del orden civil. Por esto, el discernimiento de los deberes y derechos en relación con la sexualidad debe hacer apelando al uso de la razón. El luteranismo alienta a los creyentes de su confesión a unirse al resto de la sociedad para determinar lo que es justo y conveniente para el orden social. Cabe anotar que, en este concepto luterano, si bien el texto bíblico puede aportar elementos al debate civil sobre los temas referidos, la autoridad de la Biblia no es absoluta en lo que a ellos respecta.

Conforme a lo dicho, y según los documentos que han sido citados, tanto para el catolicismo romano, como para el luteranismo, apelar al conocimiento científico para comprender el fenómeno de la sexualidad humana es coherente con el marco teológico implicado en los conceptos expuestos.

4. CONOCIMIENTO, CONCIENCIA COLECTIVA Y DERECHOS HUMANOS

Las preguntas que orientan esta parte de la investigación son las siguientes: ¿En qué medida las diversas opiniones referidas previamente son consistentes con el conocimiento científico existente sobre la sexualidad homosexual? Y ¿cómo influye la conciencia colectiva en el debate sobre los derechos de las personas homosexuales?

4.1 TEORÍAS SOBRE EL ORIGEN DE LA HOMOSEXUALIDAD

Al parecer, aun no hay una única teoría capaz de explicar qué determina las preferencias sexuales heterosexuales, homosexuales o bisexuales:

¿Por qué algunos individuos adquieren la condición de homosexuales?
¿Es un estado que dura toda la vida y sobre el cual la persona no ejerce control alguno? ¿Se trata de una elección completamente voluntaria, realizada consciente e intencionalmente en una determinada fase de la

vida? ¿Es, quizás, de manera predominante una respuesta a los roles que se muestran al niño en el hogar o en la escuela?

Cada uno de estos interrogantes tiene gran trascendencia en cuanto a la interpretación política, legal y religiosa de la homosexualidad, pero por desgracia el principal obstáculo radica en que nadie sabe tampoco a ciencia cierta qué es lo que “origina” la heterosexualidad.⁴⁷

Si bien no hay un acuerdo unánime para explicar la homosexualidad ni la heterosexualidad, sí existe una buena cantidad de investigaciones que arrojan diversas teorías para brindar explicaciones científicas sobre la sexualidad homosexual. Antes de entrar a considerar algunas de las teorías existentes para explicar científicamente el origen de la homosexualidad, lo primero es recordar que, si bien por mucho tiempo la homosexualidad fue asumida como una enfermedad, desde hace años dejó de ser catalogada como tal: En 1974, la Asociación Norteamericana de Psiquiatría decidió oficialmente que la homosexualidad no era una enfermedad.⁴⁸ De otra parte, el 17 de mayo de 1990, la Organización Mundial de la Salud (OMS) excluyó la homosexualidad de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y otros Problemas de Salud.⁴⁹

Para hacer la revisión de las diversas teorías a las que se va a hacer referencia, se sigue la clasificación empleada por los autores Johnson, Kolodny y Masters.

4.1.1 Teorías biológicas

Las teorías biológicas son las que atribuyen la homosexualidad a factores genéticos y/o hormonales. En la obra de Johnson, Kolodny y Masters, después de citar a un investigador que sostuvo —en la década de los años 50— que la homosexualidad es consecuencia de una anomalía genética, se afirma: “Estudios realizados con posterioridad no han podido obtener estos mismos resultados (Zuger, 1976; Hes-

⁴⁷ Johnson, Kolodny y Masters, *La sexualidad humana*, 460.

⁴⁸ *Ibid.*, 456.

⁴⁹ Wikipedia, “Homosexualidad”, *Wikipedia*, http://es.wikipedia.org/wiki/homosexualidad#Estudio_acad.C3A9mico_de_la_homosexualidad (consultado el 15 de abril de 2012).

ton y Shields, 1968) y en la actualidad la teoría genética de la homosexualidad ha perdido toda vigencia.”⁵⁰

A pesar de ello, estudios recientes insisten en la confluencia de factores genéticos y ambientales en la determinación de la sexualidad homosexual:

La orientación sexual y la “conformidad de género” son dos rasgos genéticos en las mujeres, según una nueva investigación de la Universidad Queen Mary de Londres. Es bien reconocido que hay diferencias consistentes en las características psicológicas de los niños y niñas, por ejemplo, los niños se involucran más en los juegos “rudos y violentos” que las niñas.

Los estudios también muestran que los niños que se convierten en adultos *gay* o lesbianas se diferencian, en tales rasgos, de los que se convierten en heterosexuales, lo que se llama inadaptación de género. La investigación que sigue a estos niños hasta la edad adulta muestra que entre el 50 y el 80 por ciento de los niños inadaptados al género se convierten en homosexuales, y aproximadamente un tercio de tales niñas llegan a ser lesbianas. Escribiendo en la revista *PLoSOne*, la doctora Andrea Burri y el doctor Qazi Rahman, de la Escuela Queen Mary de Ciencias Biológicas y Químicas informan que un conjunto compartido de factores genéticos y ambientales aleatorios son parcialmente responsables tanto de la inadaptación de género como de la orientación sexual de la mujer [...].

El doctor Rahman añade: “Creemos que los factores ambientales y genéticos impulsan otros mecanismos, como la exposición a las hormonas sexuales en el útero, para dar forma a las diferencias en la conformidad de género y la sexualidad al mismo tiempo.”⁵¹

De otro lado, hay teorías que atribuyen a factores hormonales la causa de la tendencia sexual homosexual:

Algunos hallazgos dispersos muestran que el exceso o la deficiencia de hormonas sexuales en el ser humano durante la fase prenatal pueden desembocar en la homosexualidad. Así, por ejemplo, algunos estudios

⁵⁰ Johnson, Kolodny y Masters, *La sexualidad humana*, 460.

⁵¹ Queen Mary-University of London, “Sexual Orientation and Gender Conforming Traits in Women are Genetic”, *Queen Mary-University of London*, <http://www.qmul.ac.uk/media/news/items/se/51225.html> (consultado el 15 de abril de 2012).

preliminares de mujeres afectadas por el síndrome adrenogenital—exceso de andrógenos en la fase prenatal— indican que estos individuos tienen mayores probabilidades de mostrar una orientación lésbica (Ehrhardt, Evers y Money, 1968; Money y Shwartz, 1977). De manera similar, sabemos de algunos casos de homosexualidad en varones que padecen del síndrome de Klinefelter, el cual se caracteriza normalmente por una carencia de andrógenos en la fase prenatal, si bien las estadísticas distan mucho de ser completas [...].

Por lo demás, los informes y estudios contradictorios sobre la condición de las hormonas sexuales en los homosexuales adultos dejan muchos interrogantes en el aire. Resulta muy interesante destacar la idea de que existen posiblemente muchos “tipos” de homosexualidad (y heterosexualidad) que, hasta el día en que sean descubiertos, contribuyen a complicar los intentos de precisar con exactitud cuáles son las fuerzas biológicas que repercuten en la orientación sexual (Masters y Johnson, 1979).⁵²

4.1.2 Teorías psicológicas

Son las teorías que atribuyen la homosexualidad a diversos factores involucrados en el desarrollo psicológico de niños y niñas. Los estudios no permiten concluir que sea un único factor el que incida en el comportamiento homosexual:

Abordar la compleja cuestión de lo que lleva a un individuo a un comportamiento homosexual no es tarea fácil. Bell, Weimberg y Hammersmith, en un estudio de dos volúmenes titulado *Sexual Preference: Its Development in Men and Women* (1981), emplean una nueva y sutil metodología en su aproximación a este tema. La muestra sobre la que trabajaron estaba constituida por 686 hombres homosexuales, 293 lesbianas, 337 hombres heterosexuales y 140 mujeres heterosexuales; todos ellos pasaron por una entrevista personal de tres a cinco horas de duración. [...].

Bell y colaboradores tuvieron buen cuidado de examinar la validez de diversas teorías sobre las “causas” de la homosexualidad. Con ello reunieron información capaz de sustentar la teoría psicoanalítica sobre la génesis de la homosexualidad, así como información que pudiera “demostrar” la bondad de los postulados de la teoría del aprendizaje social o enlazar y conjugar otras varias doctrinas psicológicas [...].

⁵² Johnson, Kolodny y Masters, *La sexualidad humana*, 460-461.

En función de los resultados de su análisis, el equipo investigador llegó a las siguientes conclusiones:

1. No existen indicios claros de que la homosexualidad masculina tenga su origen en el hecho de que el hombre haya sido educado por una madre dominante y un padre de poco carácter o inadecuado por otros conceptos.
2. No existen pruebas que abonen la teoría de que la homosexualidad femenina se deba a que una niña escoja a su padre como modelo de rol a desempeñar.
3. Carece de base el mito de que muchas veces la homosexualidad se debe al hecho de haber sido seducido por una persona de mayor edad y del mismo sexo.
4. Al llegar la adolescencia, las preferencias sexuales del individuo se hallan ya firmemente arraigadas; los sentimientos hacia el sexo raramente experimentan cambios de orientación importantes en la edad adulta.

La conclusión más sorprendente de este estudio fue la hipótesis del equipo de investigadores en el sentido de que, puesto que no podían hallar pruebas convincentes a favor de ninguna de las teorías experimentadas, era probable que la homosexualidad tuviera un sustrato biológico. Bell, Weinberg y Hammersmith manifestaron en definitiva que el influjo hormonal durante el periodo prenatal era susceptible de generar pautas y rasgos congruentes con los datos obtenidos.⁵³

Otra línea de investigación la constituyen las teorías conductistas:

Las teorías psicosociales hacen hincapié en que la homosexualidad es ante todo una cuestión de aprendizaje (McGuire, Carlisle y Young, 1965; Gagnon y Simon, 1973; Masters y Johnson, 1979). Desde esta panorámica, el condicionamiento psicológico asociado al refuerzo o castigo de la conducta sexual adolescente o preadolescente (así como de los pensamientos y sentimientos de índole sexual) domina en buena medida el proceso de orientación sexual. En consonancia con ello, las primeras experiencias sexuales del sujeto pueden encauzarle hacia la conducta homosexual, bien porque ha tenido contactos placenteros y gratificantes con personas del mismo sexo, o porque sus relaciones heterosexuales han resultado desagradables, insatisfactorias e intimidantes.⁵⁴

⁵³ Ibid., 462-463.

⁵⁴ Ibid., 464-465.

Tras exponer algunos de los conceptos básicos de las teorías que pretenden explicar el origen de la homosexualidad, se pueden avanzar las siguientes conclusiones sobre el estado actual del conocimiento:

– *La homosexualidad no es una enfermedad.* Por sí mismas, ni la condición homosexual ni la heterosexual determinan que una persona sea más sana, o menos, emocional, afectiva o socialmente. Al respecto, dice el doctor Qazi Rahman:

La mala salud mental en la población *gay* es en parte debida al estigma y la victimización. Nuestros resultados sugieren que la disconformidad de género y el lesbianismo son condiciones “internas”, es poco lo que se puede hacer al respecto. Así que la disconformidad de género no causa problemas de salud mental, pero puede provocar reacciones negativas de otras personas (como sus padres y compañeros) que conducen a problemas de salud mental.⁵⁵

– *No hay una teoría única que pueda explicar las causas tanto de la heterosexualidad como de la homosexualidad.* “Ya hemos indicado que no existe un acuerdo unánime sobre las causas determinantes de la homosexualidad o la heterosexualidad.”⁵⁶

– A la luz de los estudios recientes es claro que la sexualidad humana, bien sea homosexual o heterosexual, *está determinada tanto por factores ambientales como por factores biológicos.*

– Las teorías sobre el origen de la sexualidad humana tienden a apuntar que habría más de un “tipo” de heterosexualidad y de homosexualidad. La explicación sobre un caso particular de homosexualidad puede no servir cuando se analiza otro diferente, pero lo mismo ocurriría con los comportamientos sexuales heterosexuales.

4.2 CONCIENCIA COLECTIVA, CONOCIMIENTO CIENTÍFICO Y DERECHOS HUMANOS

El sociólogo Emile Durkheim definió la conciencia colectiva en los siguientes términos: “El conjunto de las creencias y de los sentimientos

⁵⁵ Queen Mary-University of London, “Sexual Orientation and Gender Conforming Traits in Women are Genetic”, *Queen Mary-University of London*, <http://www.qmul.ac.uk/media/news/items/se/51225.html> (consultado el 15 de abril de 2012).

⁵⁶ Johnson, Kolodny y Masters, *La sexualidad humana*, 465.

comunes al término medio de los miembros de una misma sociedad, constituye un sistema determinado que tiene su vida propia, se le puede llamar conciencia colectiva o común.”⁵⁷ La conciencia colectiva es un factor de cohesión social. Las creencias, y los sentimientos asociados a ellas vinculan a los individuos en una colectividad.

Como se ha indicado antes⁵⁸, para el caso de Colombia, la Carta Política anterior a la de 1991 definía como principio que la religión católica romana era “elemento esencial del orden social”. Este hecho político permite afirmar que las creencias del catolicismo romano, en el transcurso del tiempo, han sido el principal componente del sistema que –en términos de Emile Durkheim– podemos llamar conciencia colectiva de la cultura colombiana.

Sin embargo, la Constitución de 1991 indica una nueva comprensión de la realidad social colombiana.⁵⁹ A partir de sus definiciones, en Colombia no se privilegia un sistema de creencias religiosas sobre otros sistemas, así tal sistema sea el asumido por la mayoría de los individuos. La nueva Constitución Política, en su Título I, señala otros elementos, como fundamentos del orden social: el pluralismo, el respeto por la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad.

Lo dicho implica que el Estado colombiano reconoce, como elementos de cohesión social, otros distintos a los asociados con la religión católica romana. Esto es coherente con el hecho de que la dignidad humana pasa a ser considerada como el origen fundamental de los derechos. En esa línea, el Estado se obliga a proteger los derechos de las personas, sin hacer discriminación por consideraciones religiosas.

El ordenamiento político de la sociedad colombiana ya no tiene su base en la conciencia colectiva de carácter religioso, fundada en las creencias del catolicismo romano, sino en el respeto por la dignidad de todos los seres humanos sin discriminaciones, incluso por la sexualidad de las personas.

⁵⁷ Durkheim, “La división del trabajo social”, <http://espanol.free-books.net/ebook/La-Divis-n-del-Trabajo-Social/pdf/view> (consultado el 15 de mayo de 2010).

⁵⁸ Ver numeral 3 del capítulo 2.

⁵⁹ Ibid.

Es comprensible, entonces, por qué quienes continúan pensando que las creencias religiosas son la esencia del orden social estiman que reconocer y proteger los derechos de las personas homosexuales vulnera dicho orden. Ha sucedido que hay una nueva realidad política que es coherente con la realidad social. La moral pública que legítimamente puede reclamar dicho estatus es la que se fundamenta en los derechos humanos y no en creencias religiosas particulares, aun siendo éstas las de la mayoría.

Lo que necesita ser resuelto es el asunto de si es razonable defender la idea de un orden social basado en creencias religiosas en una nación que ha definido como fundamento de su esencia el respeto por la dignidad humana y los derechos de ella emanados. Es preciso anotar que la comprensión de dignidad humana implícita en la Constitución colombiana está ligada a la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Dicha comprensión no es definida desde una perspectiva religiosa. Por ello mismo, el Estado colombiano reconoce y respeta la pluralidad religiosa, cultural, étnica y filosófica.

En consecuencia, argumentar en un asunto de derechos civiles partiendo de la comprensión que la conciencia colectiva de las mayorías pueda tener, por ejemplo, sobre la sexualidad humana, si bien puede contar con el asentimiento de la mayor parte de la población, no por ello significa que es una posición razonable y ajustada al ordenamiento constitucional colombiano.

Defender el concepto tradicional de un ordenamiento social basado en creencias religiosas particulares resulta, por ello mismo, excluyente y discriminatorio. El asunto que se ha abordado en esta investigación confirma que los líderes políticos y religiosos opuestos al reconocimiento de los derechos familiares de las personas homosexuales defienden el concepto de familia que la religión cristiana ha instalado en la conciencia colectiva como el que es normal o natural.

Esto, porque –según dicha comprensión– lo que define la familia es la función procreadora sustentada, teológicamente, como mandato divino y acción cooperadora del ser humano con la divinidad. Consecuentemente, la sexualidad homosexual es calificada como antinatural y es vista como amenaza para el orden social, en la medida en que amenaza la familia, atendiendo al concepto religioso sobre la razón de ser de la misma.

En consecuencia, lo que se conceptúa como natural, en la perspectiva referida, es lo que se corresponde con una construcción ideológica, en este caso, de carácter religioso. Por ello, el conocimiento logrado mediante el método científico será desestimado, en la medida en que no confirme o cuestione tal comprensión de *lo natural*.

Sin embargo, se observa una clara inconsistencia entre el concepto religioso de sexualidad humana, que está en la base del rechazo a la sexualidad y a los derechos homosexuales, y el conocimiento científico hasta ahora logrado. Es razonable afirmar que, dados los resultados de la investigación científica sobre el comportamiento sexual humano, la homosexualidad es una variante en la sexualidad humana, que por causa de factores de diversa índole, no es exclusivamente heterosexual. Si el término natural quiere referirse a lo observado en lo que constituye el objeto del conocimiento humano, se puede afirmar que el comportamiento sexual humano es diverso por naturaleza.

Si el término natural se refiere a la comprensión que un individuo o una colectividad tiene de un fenómeno, a partir de su sistema de creencias, entonces es comprensible que lo que la conciencia colectiva —en el contexto cultural colombiano— califica como comportamiento sexual natural sea divergente de la comprensión científica del mismo.

Es razonable, acorde con lo argumentado, la decisión de Corte Constitucional colombiana de solicitarle al Congreso de la República que legisle garantizando el derecho de las personas homosexuales a conformar familia, ya que no hacerlo se constituye en un hecho discriminatorio que vulnera el fundamento mismo de la Constitución colombiana, que es el respeto por la dignidad de todos los seres humanos.

En la sustentación que la Corte hace de su posición reconoce como un hecho social que en el contexto de la realidad colombiana conviven el concepto tradicional de familia instalado en la conciencia colectiva, y la familia como realidad social diversa y amparada por la nueva Carta Política:

La Corte comienza por hacer énfasis en el carácter literal de las interpretaciones y reivindica el texto aprobado por el Constituyente que distingue entre la familia como institución anterior al Estado, de rai-gambre sociológica, reconocida jurídicamente y el matrimonio que genera un vínculo fundado en la expresión del consentimiento de los contrayentes que libremente se obligan para constituir una familia. Al

mismo tiempo, parte de un concepto amplio de familia, fundado en la consagración de un modelo de Estado social de derecho participativo y pluralista, como el contemplado en el Artículo 1° de la Carta, que incluye dentro de sus fines, enunciados en el Artículo 2°, la protección de las libertades, creencias y derechos de todas las personas, derechos que según el Artículo 5°, son inalienables y tienen primacía, además que proclama en los términos del Artículo 7° de la Carta, el reconocimiento y protección de la diversidad cultural de la nación, claramente contraria a la imposición de un solo tipo de familia y a la consiguiente exclusión de las que no reúnen las condiciones de la que, supuestamente, es la única reconocida y protegida.⁶⁰

La realidad de los derechos humanos de las personas homosexuales, reconocidos por la Constitución Política, pero desconocidos y vulnerados en lo concreto de la vida cotidiana de los seres humanos, ha sido atisbada en esta investigación. Al hacerlo, se ha podido vislumbrar que lo político y lo religioso son hilos con los que se entreteje el texto de la vida, humana y cotidiana, de personas homosexuales que se ha pretendido abordar.

Una vez observada la realidad específica del ejercicio de los derechos humanos de las personas homosexuales en Colombia, sigue el momento de juzgar cómo puede evidenciarse la presencia y la acción de Dios en tal realidad. Un presupuesto de la fe cristiana consiste en que Dios está presente y actuando en el acontecer histórico, real y concreto de los seres humanos. La realidad homosexual es ocasión del revelarse de Dios en el acontecer histórico que se inscribe en el horizonte de la salvación-liberación.

⁶⁰ Corte Constitucional, Sentencia C-577 de 2011.

BIBLIOGRAFÍA

- Bock, Darrell L. *Luke: 1:1-9:50*. Grand Rapids (MI): Baker Books, 1994.
- Boff, Leonardo. “La originalidad de la teología de la liberación.” En *Teología y liberación: perspectivas y desafíos*, dirigido por Paulo Evaristo Arns. Lima: Instituto Bartolomé de las Casas, 1989.
- Castillo, José M. *La humanización de Dios. Ensayo de cristología*. Madrid: Trotta, 2009.
- Concilio Vaticano II. “Constitución pastoral *Gaudium et spes* sobre la Iglesia en el mundo actual (7 de diciembre de 1965).”
- Congregación para la Doctrina de la Fe. “Carta a los obispos de la Iglesia Católica sobre la atención pastoral a las personas homosexuales (1º de octubre de 1986).”
- _____. “Declaración Persona humana (29 de diciembre de 1975).”
- Chung, Paul; Ulrich Duchrow; y Craig L. Nesson. *Liberating Lutheran Theology*. Minneapolis (MN): Augsburg Fortress, 2011.
- Corte Constitucional. Sentencia C-577 del 26 de julio de 2011.
- Organización de Naciones Unidas. “Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.” UN, <http://www.un.org/es/documents/udhr> (consultado el 15 de mayo de 2010).
- Durkheim, Emile. “La división del trabajo social.” Disponible en: <http://espanol.free-books.net/ebook/La-Divis-n-del-Trabajo-Social/pdf/view> (consultado el 15 de mayo de 2012).
- Ellacuría, Ignacio. *Fe y justicia*. Bilbao: Desclée de Brouwer, 1999.

- _____. “Historicidad de la salvación cristiana.” En *Mysterium liberationis*, compilado por Ignacio Ellacuria y Jon Sobrino. Madrid: Trotta, 1990.
- Federación Luterana Mundial. “Documento ‘Matrimonio, familia y sexualidad humana’.” *Pastoral Ecuémica VIH SIDA*, [http://www.pastoralsida.com.ar/paginas_internas/documentos/doc_flm_matrimonio\(2007\).pdf](http://www.pastoralsida.com.ar/paginas_internas/documentos/doc_flm_matrimonio(2007).pdf) (consultado el 15 de mayo de 2010).
- Fitzmyer, Joseph A. *The Gospel According to Luke*. New York: Doubleday, 1981.
- Gutiérrez, Gustavo. “Pobres y opción fundamental.” En *Mysterium liberationis*, compilado por Ignacio Ellacuria y Jon Sobrino. Madrid: Trotta, 1990.
- Colombia Diversa. “Todos los deberes, pocos los derechos. Situación de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas en Colombia 2008-2009.” *Colombia Diversa*, http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/index.php?option=com_content&view=article&id=82&Itemid=473 (consultado el 5 de septiembre de 2011).
- Johson, Virginia E.; Robert C. Kolodny; y William H. Masters. *La sexualidad humana*. Barcelona: Grijalbo, 1987.
- Noticia Cristiana. “Cristianos colombianos condenan “matrimonio homosexual” porque hoy podría ser aprobado.” *Noticia Cristiana*, <http://www.noticiacristiana.com/sociedad/iglesiaestado/2011/07/cristianos-colombianos-condenan-%E2%80%9Cmatrimonio-homosexual%E2%80%9D-porque-hoy-podria-ser-aprobado.html> (consultado el 14 de abril de 2012).
- Pablo VI. “Carta encíclica *Humanae vitae* (25 de julio de 1968).”
- Parra, Alberto. *Textos, contextos y pretextos*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2003.
- _____. *Violencia total y paz real. Indagaciones teológicas*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Teología, 2010.
- Peukert, Helmut. *Teoría de la ciencia y teología fundamental*. Barcelona: Herder, 2000.
- Procuraduría General de la Nación. “Concepto 4876, 6 de julio de 2010.”

- Profamilia. “Encuesta Nacional de Demografía y Salud, ENDS 2010.” *Profamilia*, <http://www.profamilia.org.co/encuestas/Profamilia/Profamilia/images/stories/documentos/Profamilia-Informe-Prensa-2010.pdf> (consultado el 15 de mayo de 2012).
- Queen Mary-University of London. “Sexual Orientation and Gender Conforming Traits in Women are Genetic.” *Queen Mary-University of London*, <http://www.qmul.ac.uk/media/news/items/se/51225.html> (consultado el 15 de abril de 2012).
- Rahner, Karl. *Curso fundamental sobre la fe*. Barcelona: Herder, 1979.
- República de Colombia. *Constitución Política de Colombia* 1991.
- Rotter, Hans. “El reconocimiento jurídico de las parejas homosexuales.” *Selecciones de Teología* 168 (2003): 337-342.
- Samper, María Elvira. “Entre prejuicios y derechos.” *El Espectador.com*, 27 de marzo de 2011.
- Schillebeeckx, Edwrd. *Los hombres relato de Dios*. Salamanca: Sígueme, 1995.
- Schneider Callejas, Charlotte, “Transgenerismo (transgénero, transgenerista).” En *Cuerpos y diversidad sexual. Aportes para la igualdad y el reconocimiento*, editado por Beatriz Espinosa Pérez. Bogotá: Facultad de Ciencias Jurídicas, Instituto Pensar, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2008.
- Serrano, José Fernando. “¿Es el discurso de los derechos humanos útil para la transformación social? Una discusión desde las luchas de los movimientos homosexuales.” En *Saberes, culturas y derechos sexuales en Colombia*, editado por Mara Viveros V., 349-370. Bogotá: Tercer Mundo Editores, 2006.
- Suárez, Gabriel Alfonso. “El método de la teología de la liberación.” En *Los métodos en teología*, por el Grupo Didaskalia. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Teología, 2007.
- Viveros Vigoya, Mara (ed.). *Saberes, culturas y derechos sexuales en Colombia*. Bogotá: Tercer Mundo Editores, 2006.

